



Echeandía, 06 de octubre del 2025

CONVOCATORIA

Señores.

CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

Presente. –

El Señor Ing. **CARLOS MARCO VISCARRA VEGA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**, de conformidad con Art. 60 literal c) del COOTAD, convoca a todos los Señores concejales, a la Sesión Ordinaria de Concejo a realizarse el día **miércoles 08 de octubre del 2025** a las **14h00**, en la Alcaldía del Cantón Echeandía, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

PRIMERO: Constatación del Quórum. -

SEGUNDO: Instalación de la Sesión. -

TERCERO: Aprobación del Orden del día. -

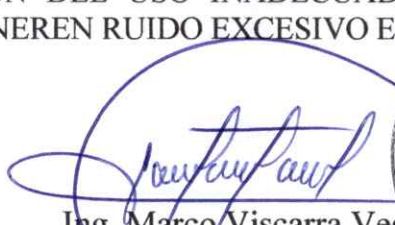
CUARTO: Conocimiento y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo realizada el día miércoles 01 de octubre del 2025.

QUINTO: Análisis y Resolución del Informe Criterio Jurídico Nro. 076-GADMCE-2025-PS, de fecha Echeandía, 01 de octubre de 2025, suscrito por el Ab. Edgar Marcelo Del Salto Villavicencio Procurador Sindico del GADMCE; para la desvinculación de jurisdicción del predio solicitado por la señora Lida Piedad Andrade Lara.

SEXTO: Análisis y resolución de lo dispuesto por el Abg. Asunción Andrade Gualan, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Echeandía, dentro de la Causa N° 02308-2023-00202, que requiere el informe de factibilidad para fraccionamiento de predio, conforme el Art. 473 del COOTAD, seguido por Monar Montero Pedro Celestino y otros.

SEPTIMO: Análisis y aprobación en primera instancia la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y SANCIÓN DEL USO INADECUADO DE TUBOS DE ESCAPE EN MOTOCICLETAS QUE GENEREN RUIDO EXCESIVO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA.

OCTAVO: Clausura. -

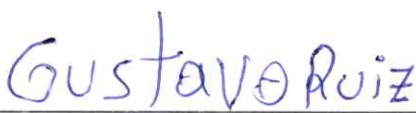
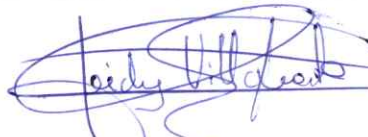

Ing. Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL GADMCE





RECIBIDOS DE LOS SEÑORES CONCEJALES, DE LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO A REALIZARSE EL DIA MIERCOLES 08 DE OCTUBRE DE 2025, A LAS 14H00, EN LA ALCALDÍA DEL CANTÓN ECHEANDIA.

Echeandía, 06 de octubre del 2025

ING. HANDERSON MARCELO ARELLANO ESCUDERO	CONCEJAL	
ING. FERNANDO CHANGO CHANGOTASIG	CONCEJAL	
SR. JEFFERSON GUSTAVO RUIZ LLANOS	CONCEJAL	
SR. DANIEL DAVID SANTILLAN CONTRERAS	CONCEJAL	
SR. WILLIAN HERNAN VILLAFUERTE VILLARES	CONCEJAL	



Ab. William Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



ACTA Nro. 115

SESIÓN ORDINARIA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA, REALIZADA EL MIÉRCOLES 01 DE OCTUBRE DEL 2025.- En el Cantón Echeandía, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, al 01 día del mes de octubre del 2025, siendo las 14H00, se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Constatación del Quórum. -----

SEGUNDO: Instalación de la Sesión. -----

TERCERO: Aprobación del Orden del Día. -----

CUARTO: Conocimiento y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo realizada el día miércoles 24 de septiembre del 2025-----

QUINTO: Análisis y resolución del Informe Criterio Jurídico N° 073-GADMCE-2025-PS de fecha Echeandía, 29 de septiembre del 2025, suscrito por el abogado Edgar Marcelo Del Salto Villavicencio Procurador Sindico del GADMCE, para la desvinculación de jurisdicción del predio a nombre del señor Elías Augusto Ramos Caranqui. -----

SEXTO: Recibimiento al señor Manuel Chávez Páiz, Policía Municipal del GADMCE, quien solicita el mecanismo de audiencia pública para tratar el tema de jubilación, suscrito el 29 de septiembre del 2025. -----

SÉPTIMO: Análisis y Resolución del oficio N° 200-MVV-A-GADMCE-2025 de fecha Echeandía, 29 de septiembre del 2025, suscrito por mí, en calidad de alcalde del GADMCE, en el cual solicito acogerme al derecho a vacaciones desde el 6 al 19 de octubre del 2025, de conformidad con el artículo 23 y 34 de la LOSEP y Art. 60 del COOTAD. A su vez, mi voluntad de delegar mis funciones en calidad de alcalde al señor Jefferson Gustavo Ruiz Llanos concejal del GADMCE, dentro del ámbito de las competencias. -----

OCTAVO: Clausura. -----

PRIMERO: Constatación del Quórum. - El Sr. secretario luego de constatar el quórum le informa al señor Alcalde, que contamos con el quórum reglamentario, ya que tenemos la presencia de los Señores Concejales como son: Ing. Handerson Marcelo Arellano Escudero, Ing. Fernando Chango Changotasig, Sr. Jefferson Gustavo Ruiz Llanos. Sr. Daniel Santillán Contreras. Sr. Willian Villafuerte Villares, Ing. Carlos Marco Viscarra Vega alcalde, quien dispone se proceda con el siguiente punto del Orden del Día. **SEGUNDO:** Instalación de la Sesión. En vista que se cuenta con el quórum reglamentario, el señor Alcalde declara instalada la sesión y autoriza continuar con el desarrollo del mismo. **TERCERO:** Aprobación del Orden del Día. --Señores concejales, ahí está, en la convocatoria está expuesto en el orden del día, en el cual, de la misma manera, yo había presentado con fecha anterior un oficio solicitando 15 días de vacaciones por un tema muy personal en mi empresa, habiendo solucionado en estos días el tema en mi negocio, en mi empresa, he presentado un oficio ante ustedes para poder dar de baja; en el cual señor secretario puede dar lectura al oficio. Con su venia señor alcalde. Echeandía 1 de octubre del 2025, oficio 200-MVV-A-GADMCE-2025. Señores, Sr. Jefferson Gustavo Ruiz Llanos, concejal del GADMCE. Ing. Handerson Marcelo Arellano Escudero, concejal del GADMCE. Ing. Fernando Chango, Changotasig, concejal del GADMCE. Sr. Willian Hernán Villafuerte Villares, concejal del GADMCE. Sr. Daniel David Santillán Contreras, concejal del GADMCE, de manera cordial, me dirijo a ustedes con la finalidad de dejar sin efecto la petición bajo oficio N° 200-MVV-A-GADMCE-2025 de fecha 29 de septiembre del 2025 del permiso con cargo a vacaciones a partir del día lunes 6 de octubre del 2025 hasta el domingo 19 de octubre del 2025, en razón de que iba a hacer uso de esos días por encontrarme sin administrador de mi negocio personal, a lo que una vez resuelto este tema

personal, dejo sin efecto mi petición y continúo con mis deberes y obligaciones como alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Echeandía contenidas en el COOTAD. Así que MOCIONO para que se elimine el punto del orden del día con la aprobación de ustedes, si es que hay apoyo de este concejo. El señor secretario Ab William Moposita manifiesta, si no hay apoyo a la moción no se podría tomar votación. El señor alcalde manifiesta, yo estoy mocionando, si no hay apoyo, continuamos y deliberamos en el punto. Con la autorización del señor alcalde se procede con la respectiva votación para la aprobación y se consulta a los señores concejales si están de acuerdo con el Orden del Día. Para lo cual se inicia la votación con el Ing. Handerson Marcelo Arellano Escudero, quien manifiesta lo siguiente **“Apruebo el Orden del Día”**. Continúa con la votación el Ing. Fernando Chango Changotasig, quien manifiesta lo siguiente **“Aprobado el Orden del Día”**. Continúa con la votación el señor concejal Jefferson Gustavo Ruiz Llanos, quien manifiesta lo siguiente **“Aprobado el Orden del Día”**. Continúa con la votación el señor Daniel Santillán Contreras, quien manifiesta lo siguiente **“Aprobado el Orden del Día”**. Continúa con la votación el señor concejal Willian Villafuerte Villares, quien manifiesta lo siguiente **“Aprobado el Orden del Día”**. Continúa con la votación el señor alcalde Ing. Marco Viscarra Vega, quien manifiesta lo siguiente **“Apruebo el Orden del Día, pero me ratifico en la moción presentada que será debatida en el punto”**. Con la votación del señor Alcalde se ha culminado la presente y este concejo de manera unánime. **RESUELVE:** Aprobar el Orden del Día. Con la autorización del señor Alcalde, se procede con el siguiente punto del Orden del Día. **CUARTO:** Conocimiento y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo realizada el día miércoles 24 de septiembre del 2025. Con la autorización del señor Alcalde se procede con la respectiva votación y se inicia con el Ing. Handerson Marcelo Arellano Escudero, quien manifiesta lo siguiente **“Habiendo obtenido con anticipación esta acta, he leído cada punto de la sesión anterior, justamente donde se tomó un punto muy importante, lo que es la firma del convenio para la cubierta de la Unidad Educativa 5 de octubre, en la cual en consenso de todos los concejales y en resolución de concejo se aprobó esta cubierta. De mi parte, he leído, no tengo ninguna enmendadura, ninguna corrección, apruebo el acta número 114 del día miércoles 24 de septiembre del 2025”**. Continúa con la votación el Ing. Fernando Chango Changotasig, quien manifiesta lo siguiente **“Luego de haber hecho el análisis correspondiente a determinada acta, en la cual se trataron puntos muy importantes, se hizo el análisis exhaustivo, en la cual apruebo el acta número 114 de fecha miércoles 24 de septiembre del 2025”**. Continúa con la votación el señor concejal Jefferson Gustavo Ruiz Llanos, quien manifiesta lo siguiente **“Por no haber estado presente, no apruebo el acta 114”**. Continúa con la votación el señor Daniel Santillán Contreras, quien manifiesta lo siguiente **“De mi parte, he recibido la acta con anticipación, he leído correctamente, de mi parte apruebo dicha acta número 114 del miércoles 24 de septiembre del 2025”**. Continúa con la votación el señor concejal Willian Villafuerte Villares, quien manifiesta lo siguiente **“Una vez que nos entregaron con 48 horas de anticipación el acta y habiendo revisado y al encontrarse tal como se expuso en ese momento, en el cual se tomó un punto muy importante y se dejó como resolución, la aceptación de la petición de la señorita vicealcaldesa que se acoja al derecho a vacaciones desde el lunes 29 de septiembre del 2025, igual se hizo la firma del convenio para la Institución en este caso la Unidad Educativa 5 de octubre, apruebo el acta número 114 de fecha miércoles 24 de septiembre del 2025”**. Continúa con la votación el señor alcalde Ing. Marco Viscarra Vega, quien manifiesta lo siguiente **“Habiendo revisado el acta en físico y constatado que todo lo que se dijo en dicha reunión consta en el acta, especialmente las resoluciones, como es el caso del punto donde se resuelve que se firme la autorización para la firma de convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía y la Coordinación Zonal de Educación, Zona 5, igual**

las otras resoluciones que están adjuntas, por mi parte, apruebo el acta número 114 realizada en sesión del miércoles 24 de septiembre del 2025". Con la votación del señor Alcalde se ha culminado la presente y este concejo de manera unánime. **RESUELVE:** Aprobar y firmar el Acta de sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de septiembre del 2025. Con la autorización del señor alcalde se procede con el siguiente punto del Orden del Día. **QUINTO:** Análisis y resolución del Informe Criterio Jurídico N° 073-GADMCE-2025-PS de fecha Echeandía, 29 de septiembre del 2025, suscrito por el abogado Edgar Marcelo Del Salto Villavicencio Procurador Sindico del GADMCE, para la desvinculación de jurisdicción del predio a nombre del señor Elías Augusto Ramos Caranqui. Para el desarrollo de este punto el señor alcalde Ing. Carlos Marco Viscarra Vega manifiesta, en base a este criterio jurídico, compañeros concejales, como es de costumbre cada que hay este tipo de temas, el procurador síndico nos acompaña para tener un criterio, justifico la no presencia del jurídico Abg. Marcelo Del Salto, porque hoy casualmente, a esta hora, 14H30 de la tarde, es una audiencia en la Unidad Judicial Multicompetente de Echeandía, por el tema de una acción personal, el tema es del estadio municipal de Echeandía, por eso no está presente; en todo caso, están los documentos habilitantes, más que todo las certificaciones de la Ing. Karla Troya, donde dice que en base a las coordenadas detalladas a continuación, que se comprobó según las coordenadas antes mencionadas que los predios rurales pertenecen a la jurisdicción del Cantón Las Naves. Por lo anterior expuesto, se describe a continuación los documentos adjuntos al expediente y a la vez se informa que dicha solicitud es procedente. Por tanto, se solicita, se disponga al área jurídica y se emita su criterio correspondiente para que posteriormente se exponga en sesión de concejo. No nos olvidemos que para esto hay una ordenanza que fue aprobada en el seno de concejo para la cuestión de la desvinculación o ingreso de predios. Se emita la resolución para la solicitud presentada por Elías Augusto Ramos Caranqui con cédula N° 0200659969 y María Josefina Báez Rochina con cédula número 0200740264 con la desvinculación de la jurisdicción. De la misma manera, existe una documentación donde dice en atención al oficio N° 526-DIR-PLANF-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025 con su milla inserta por la máxima autoridad en oficio sin número suscrito por las señores Ramos Caranqui Elías Augusto con cédula de identidad N° 0200659969 y Báez Rochina María Josefina con cédula de identidad N° 0200740264 donde solicitan el cambio de jurisdicción de sus predios ubicados en el sector de El Paraíso. Después de revisar los levantamientos planimétricos se constató que los predios no pertenecen a la jurisdicción del Cantón de Echeandía. Se emite certificación de cada predio. Este también es una certificación que firma la arquitecta Jessica Monar, Jefa de Avalúos y Catastros. El Abg. William Moposita Secretario General y de Concejo da lectura a la parte pertinente de la recomendación donde menciona que dentro del criterio jurídico N° 073-GADMCE-2025-PS de fecha Echeandía, de fecha 29 de septiembre del 2025 suscrito por el procurador síndico lo siguiente. Debo señalar que se procedió a emitir este criterio jurídico para que se continúe con el trámite correspondiente a la petición de los señores Elías Augusto Ramos Caranqui con cédula 0200659969 y María Josefina Báez Rochina con cédula 0200740264 de su propiedad con una supervisión de 4 cuadras y 7 cuadras respectivamente y que se encuentran fuera de la jurisdicción del Cantón Echeandía corroborado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMCE debidamente georreferenciado con las coordenadas que dicho bien se encuentran en la jurisdicción del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, El señor alcalde indica con estos antecedentes expuestos, compañeros concejales, pongo a conocimiento de ustedes para su análisis y aprobación del mismo. Toma la palabra el Ing. Fernando Chango y manifiesta, es claro y evidente que existen los fundamentos legales y tanto la valoración del levantamiento planimétrico de parte del departamento de planificación, igualmente de parte de avalúos y Catastros en la cual eso nos da seguridad y asimismo confiere la seguridad también de parte del criterio jurídico. Por tal razón, estos dos predios solicitados por el señor Elías Ramos Caranqui en la cual él solicita la desvinculación perteneciente al sector del Paraíso que

pertenece al sector Las Naves prácticamente por la cual pongo a MOCIÓN para que se dé el trámite a dicha desvinculación de los dos predios del señor Elías Ramos Caranqui. Moción que es apoyada por el Ing. Marcelo Arellano Escudero. Con la autorización del señor alcalde se procede con la respectiva votación y se inicia con el Ing. Handerson Marcelo Arellano Escudero, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es a favor para que se continúe con el trámite a pedido del señor Elías Augusto Ramos Caranqui”**. Continúa con la votación el Ing. Fernando Chango Changotasig, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es a favor para que se dé la desvinculación a favor del señor Elías Ramos Caranqui”**. Continúa con la votación el señor concejal Jefferson Gustavo Ruiz Llanos, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es a favor para que se continúe el trámite de desvinculación a favor del señor Elías Augusto Ramos Caranqui”**. Continúa con la votación el señor Daniel Santillán Contreras, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es a favor, por la desvinculación del premio a nombre del señor Elías Augusto Ramos Caranqui”**. Continúa con la votación el señor concejal Willian Villafuerte Villares, quien manifiesta lo siguiente **“De la misma manera, una vez que ha cumplido con todos los requisitos y de haber revisado que existe una solicitud donde especifica que solicitando la desvinculación de los dos predios del señor Elías Augusto Ramos Caranqui, ha cumplido con todos los requisitos igual existe un certificado de avalúos y catastros donde certifica que no pertenece al cantón Echeandía igual de planificación de la misma manera de igual forma apruebo para que se dé la desvinculación del predio del señor Elías Augusto Ramos Caranqui.”**. Continúa con la votación el señor alcalde Ing. Marco Viscarra Vega, quien manifiesta lo siguiente **“Una vez haber revisado todo el expediente y constatado los informes primero de catastros donde ya nos indicó en oficio que es procedente de la misma manera en la dirección de planificación también indica que es procedente y el criterio jurídico en el cual indica que es procedente para la desvinculación del territorio del señor Elías Augusto Ramos Caranqui. Mi voto a favor”**. Con la votación del señor Alcalde se ha culminado la presente y este concejo de manera unánime. **RESUELVE:** Aceptar la petición del señor Elías Augusto Ramos Caranqui y María Josefina Báez Rochina para la desvinculación de sus propiedades con una superficie de 4 y 7 cuadras respectivamente y sea desvinculado en nuestra jurisdicción. Con la autorización del señor alcalde se procede con el siguiente punto del Orden del Día. **SEXTO:** Recibimiento al señor Manuel Chávez Páliz, Policía Municipal del GADMCE, quien solicita el mecanismo de audiencia pública para tratar el tema de jubilación, suscrito el 29 de septiembre del 2025. Para el desarrollo de este punto el señor alcalde solicita que por secretaría se proceda dar lectura al documento presentado por el señor Manuel Chávez Páliz, Policía Municipal del GADMCE, en el que manifiesta Echeandía, 29 de septiembre del 2025, Ingeniero Marco Viscarra Vega, alcalde del GADMCE, señores concejales del GADMCE, el motivo del mismo para solicitar muy respetuosamente el mecanismo de audiencia pública para el día de la reunión del Pleno del Concejo con la finalidad de tratar el tema de mi jubilación. El señor alcalde da la bienvenida al señor Manuel Chávez y manifiesta, como siempre tratando de resolver dar solución a algunos problemas e inconvenientes esta es una audiencia pública al cual usted está solicitando por escrito ser recibido sus inquietudes y si podemos dar nosotros solución pues con mi gusto. Toma la palabra el señor Manuel Chávez y manifiesta señor alcalde, señores concejales mi pedido es que yo ya no puedo trabajar, yo tengo que comer comida de dieta y estoy comiendo yo en el restaurante entonces en esta vez que me fui al seguro me dijeron que debo tener reposo y yo le dije quisiera que me den algún papel de ese pero ese papel me van a dar para el 7 de diciembre ya es muy lejos entonces yo le pediría de favor que vean como me encuentro yo como sin azúcar, sin sal, todo eso me prohibió, señor alcalde quiero que me consideren ya tengo 71 años. El señor alcalde Ing. Marco Viscarra manifiesta compañero primero agradecerle infinitamente siempre habrá esa voluntad esa predisposición por parte del concejo en pleno y poder ayudar a la gente que más necesita teniendo en consideración que

parte de su vida, de su juventud ha entregado al Servicio Público de Echeandía sin antes hacerle conocer pues ahí existe una ordenanza para el tema de las jubilaciones sabemos el trabajo que ha desempeñado los años que ha venido trabajando lamentablemente nos topamos con la realidad de que hay muchas personas que necesitan de una jubilación, una persona de más de 65 o 70 años pasa a la época a la edad de adulto mayor entonces sin desmerecer eso tenemos una ordenanza en la cual hay que cumplir la ordenanza y mientras cumplamos la ordenanza no hay sanciones y toda esa situación en todo caso pues tenemos la presencia del abogado Wilmer Zambrano Jefe de Talento Humano para que nos dé su criterio en cuanto a la ordenanza y en cuanto al caso del señor Manuel Chávez. El Abogado Wilmer Zambrano expresa, señor alcalde, señores concejales, Sr. Manuel Chávez compañero funcionario de la institución creo que ya los señores concejales tienen conocimiento del procedimiento, como se han venido llevando los años anteriores si bien es cierto, nosotros ahorita estamos ya trabajando en la planificación de talento humano para el ejercicio 2026 en ese caso la ordenanza del GAD es clara, que deben jubilarse 3 por año, 2 de código de trabajo y uno de LOSEP sin embargo este concejo o esta administración ha tenido a bien poner hasta uno más porque en el año que estamos recurriendo se jubilaron 3 personas del código de trabajo y uno de Losex eso ya dependerá de la voluntad política que tenga este concejo y decida cuantos van a jubilar en el 2026, pero si es obligatorio los 2 de código de trabajo y uno de Losex, además de eso el código de trabajo establece de manera clara que es obligación no es opcional, es obligación jubilar a las personas que tengan más de 70 años entonces dentro de la planificación que nosotros estamos elaborando hay varios compañeros que tienen más de 70 puedo nombrar uno de ellos es don Ovidio Viscarra él tiene 82 años, Don Cristóbal Sánchez tiene más de 70, Don Wilson Morales tiene más de 70, ahorita tenemos un caso con Don Iván Ganchala que no tiene 70 pero que se está desmayando en un lugar de trabajo está el caso del compañero que tiene ya los años de servicio, tiene el historial clínico con un problema del corazón entonces todo esto la persona o el funcionario que evalúa esto es el Ingeniero Laxon Díaz, él es el técnico de seguridad y salud ocupacional yo tenía hasta el día de ayer para recetar las carpetas porque la ordenanza dice que hasta el mes de septiembre se deberán recibir las solicitudes por jubilación a partir de hoy yo ya tengo que recetar todas las carpetas que han llegado hasta mi despacho y remitirlas a Laxon para que él haga un análisis minucioso del tema de edad, de enfermedades problemas y él no sugiere, eso no es camisa de fuerza es una sugerencia de lo que él ha evaluado y nos va a decir bueno se considera que se le debe dar prioridad a sultano, eso que él me envíe conjuntamente con toda la demás yo tengo que hacer el plan de vacaciones, el plan de contratación, el plan de capacitaciones yo tendré que armar todo el paquete y poner a consideración del señor alcalde para que por su autoridad les haga conocer a todos los señores concejales, eso se debe hacer máximo hasta el 15 de noviembre de este año fecha en la que ya tendrá que estar definido quiénes son las personas que se van a jubilar el año 2026, en base a eso si les podemos decir a los compañeros que si se va a jubilar o a su vez no se va a jubilar, por el momento todavía no se le puede dar una respuesta, porque se debe hacer el análisis de todos los compañeros en conjunto, al final del día la decisión es de este concejo porque ustedes tienen la posibilidad de revisar y acatar la sugerencia del funcionario o a su vez modificar lo que él indique, eso es lo que yo le puedo explicar. El señor alcalde Ing. Marco Viscarra Vega comunica que hay una lista alrededor de 13 personas que están en el proceso aparte de eso también hay que tener pendiente sobre el tema financiero no es fácil, yo hubiera querido tener un presupuesto suficiente para jubilar a todos y hasta hacerles una fiesta de agradecimiento por esos años compartidos dedicados a esta administración, lamentablemente el tema financiero no nos permite llegar a eso y sin embargo, nosotros hemos estado estamos ya más de dos años en la administración y hemos cumplido con lo que establece la ordenanza y la verdad que todos han solicitado bajo un escrito, ahora hay que esperar el informe técnico por parte del técnico de seguridad ocupacional que es el Ingeniero Laxon Díaz porque él tiene que MOTIVAR PORQUE ES PROCEDENTE

JUBILAR O DESVINCULAR A TAL compañero, tomando en consideración las normas, las reglas en este caso que es antigüedad, lo que es aportaciones, lo que es enfermedades catastróficas, en el tema de Losex hay el compañero Franklin Alarcón el también presento la solicitud de enfermedad catastrófica. De ahí ir revisando cual es procedente de acuerdo al análisis financiero que nos presente el Director Financiero y obviamente a la capacidad económica que tenga la Institución para poder jubilar. Toma la palabra el señor concejal Willian Villafuerte manifiesta en este caso del tema que solicita el señor Chávez no es resolución es solo un análisis y escuchando al Abogado Wilmer Zambrano Jefe de Talento Humano que especifico claramente y es verdad tenemos una ordenanza donde se puede jubilar 3 por año y más bien diría que en la voluntad de nosotros no habría ningún problema siempre y cuando haya los recursos y otra por nosotros si fuera escucho decir que son un listado de 13 que están solicitando ya jubilarse, tanto por los años de servicio, por los años que tienen y más por el tema de salud que es lo que más complica, hay que ver cómo está el informe de seguridad ocupacional y analizar ese tema. Toma la palabra el Ing. Marcelo Arellano y manifiesta, me da un poco de pena que lastimosamente en años pasados no se ha hecho la planificación correspondiente como lo acaba de manifestar el compañero de Talento Humano que ya tenía que haberse jubilado por edad, por cuestión de salud y por haber entregado todo su esfuerzo y su juventud a este pueblo, a este municipio, como dice y lo manifiesta el compañero Willian Villafuerte creo que la voluntad no política, la voluntad humana y moral de cada ser humano es ayudar al menos nosotros que hemos sido elegidos por el mismo pueblo y considero que debería haber la mejor planificación para jubilar pero lastimosamente como no se ha hecho, creo que las decisiones de la concejalía y del alcalde depende siempre y dependerá siempre de los informes que nos presentan porque tampoco podemos irnos por encima de la ley, aquí existe una ordenanza municipal que lo acabamos de escuchar que son 3 por año inclusive si dio la posibilidad de jubilar uno más que fue la señora Greyz Meléndez, considero que de acuerdo a lo que nos pase el compañero jurídico y del compañero de Seguridad ocupacional se tomara una decisión. El señor alcalde manifiesta luego del informe técnico estaremos emitiendo algún informe respectivo por parte de Talento Humano, si es necesario poner a consideración aquí en seno de concejo que yo no tengo ningún inconveniente que se resuelva y es la mejor manera democrática de poder actuar. Con la autorización del señor alcalde se procede con el siguiente punto del Orden del Día. **SÉPTIMO:** Análisis y Resolución del oficio N° 200-MVV-A-GADMCE-2025 de fecha Echeandía, 29 de septiembre del 2025, suscrito por mí en calidad de alcalde del GADMCE, en el cual solicito acogerme al derecho a vacaciones desde el 6 al 19 de octubre del 2025, de conformidad con el artículo 23 y 34 de la LOSEP y Art. 60 del COOTAD. A su vez, mi voluntad de delegar mis funciones en calidad de alcalde al señor Jefferson Gustavo Ruiz Llanos concejal del GADMCE, dentro del ámbito de las competencias. Para el desarrollo de este punto el señor alcalde indica compañeros ustedes tienen el oficio que yo presente con fecha 29 de septiembre, tenía un problema de mi empresa, un problema muy personal por eso quería sacar 15 días de vacaciones y a falta de la compañera vicealcaldesa como no estaba se le pensaba delegar al altermo de ella en este caso es Gustavo Ruiz, luego de haber resuelto en estos dos días los inconvenientes que tenía yo presento nuevamente un oficio en el cual solicito se deje sin efecto el oficio N° 200 he ingreso un nuevo oficio el día de hoy en el cual solicito se deje sin efecto el punto, antes de la aprobación lo mocione para retirar el punto pero es decisión unánime de todo el concejo en pleno en el cual una vez más pongo en conocimiento de ustedes y MOCIONO que en este caso como ya no se aprobó la salida del punto solicito que se deje sin efecto este oficio, igual no deseo coger vacaciones, pongo en consideración de ustedes. Toma la palabra el señor concejal Willian Villafuerte y manifiesta yo creo que el documento que usted presento como no se le aprobó para retirar el punto del orden del día por ese lado no habría ningún problema y usted tendrá sus razones, pero yo más pienso ya está aprobado el orden del día, debemos ir a votación y no aprobar y no darle permiso y se acabó el lio. El Ing. Marcelo

Arellano indica usted ya presento un documento y alguien debe presentar una moción y se somete a votación eso es el debido proceso. Toma la palabra el señor concejal Daniel Santillán y manifiesta todos hemos cumplido y yo voy a cumplir tal como manda la ley, yo veo que usted decía la inicia que voy hacerles cumplir a los señores concejales y veo que usted ha salido tres días, cuatro días y no se ha dado las vacaciones como manda la ley, yo también creo que usted también debería cumplir señor alcalde el mes correcto como debería ser, aquí nosotros no vamos hacer nada de malo. El señor alcalde manifiesta aquí no hay ley aquí nadie le puede exigir, es más en la misma ley que usted dice determina que las vacaciones pueden ser acumuladas hasta dos años, pueden ser cobradas yo por mi parte ni un centavo he cobrado de vacaciones, sin embargo le escuche usted decir que yo he salido y nunca he cogido vacaciones, pueden acercarse al área de Talento Humano en el cual ellos le puede certificar cuantos días he cogido de vacaciones. El señor alcalde Ing. Marco Viscarra Vega manifiesta una vez más mociono para que dé deje sin efecto y que sí se lo puede hacer. Toma la palabra el señor Jefferson Gustavo Ruiz y manifiesta apoyo la moción del señor alcalde que ha decidido no salir de vacaciones. Con la autorización del señor alcalde se procede con la respectiva votación y se inicia con el Ing. Handerson Marcelo Arellano Escudero, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es en contra”**. Continúa con la votación el Ing. Fernando Chango Changotasig, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es a favor de la moción presentada por el señor alcalde”**. Continúa con la votación el señor concejal Jefferson Gustavo Ruiz Llanos, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es a favor”**. Continúa con la votación el señor Daniel Santillán Contreras, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es en contra”**. Continúa con la votación el señor concejal Willian Villafuerte Villares, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es en contra”**. Continúa con la votación el señor alcalde Ing. Marco Viscarra Vega, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto a favor de mi moción”**. Por secretaria se informa que al haber un empate con tres votos a favor y tres votos en contra y conforme la ley se aplica el voto dirimente por lo que la moción presentada por el señor alcalde Ing. Marco Viscarra Vega es la ganadora y este concejo. **RESUELVE:** No acoger el derecho a vacaciones solicitado mediante oficio N° 200-MVV-A-GADMCE-2025 de fecha Echeandía, 29 de septiembre del 2025. Seguidamente se procede a la votación de la segunda MOCION presentada por el Ing. Marcelo Arellano quien manifiesta, en este punto está aprobado en el orden del día en el punto séptimo que es análisis y resolución del oficio N° 200-MVV-A-GADMCE-2025 de fecha Echeandía, 29 de septiembre del 2025, mi MOCION seria de acuerdo al documento presentado por el señor alcalde y de acuerdo al artículo 23 y 34 de la Losep y el artículo 60 de acuerdo a que se acoja en este caso a la voluntad de él mismo habiendo presentado con documento sus vacaciones. Moción que es apoyada por el Señor concejal Daniel Santillán. Con la autorización del señor alcalde se procede con la respectiva votación y se inicia con el Ing. Handerson Marcelo Arellano Escudero, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es a favor”**. Continúa con la votación el Ing. Fernando Chango Changotasig, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es en contra”**. Continúa con la votación el señor concejal Jefferson Gustavo Ruiz Llanos, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es en contra”**. Continúa con la votación el señor Daniel Santillán Contreras, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es a favor”**. Continúa con la votación el señor concejal Willian Villafuerte Villares, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto es en blanco”**. Continúa con la votación el señor alcalde Ing. Marco Viscarra Vega, quien manifiesta lo siguiente **“Mi voto en contra”**. Por secretaria se informa que hay tres votos en contra, dos votos a favor y un voto en blanco la misma que se suma a la mayoría conforme la ley; por lo que este concejo. **RESUELVE:** No aceptar la moción presentada por el señor concejal Ing. Handerson Marcelo Arellano Escudero. Con la autorización del señor alcalde se procede con el siguiente punto del Orden del Día. **OCTAVO:** Clausura. Al haberse agotado los puntos del Orden del Día el señor Alcalde agradece la presencia de los señores concejales y declara clausurada la sesión de hoy miércoles 01 de octubre del 2025, siendo las 17H04 minutos lo cual Doy fe y lo CERTIFICO.

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega.
ALCALDE DEL GADMCE

Ing. Handerson Marcelo Arellano Escudero
CONCEJAL DEL GADMCE

Ing. Fernando Chango Changotasig
CONCEJAL DEL GADMCE

Sr. Jefferson Gustavo Ruiz Llanos
CONCEJAL DEL GADMCE

Sr. Daniel Santillán Contreras
CONCEJAL DEL GADMCE

Sr. Willian Villafuerte Villares
CONCEJAL DEL GADMCE

Ab. William Moposita Santillán
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO DEL GADMCE**



INFORME CRITERIO JURIDICO Nro. 076-GADMCE-2025-PS

Para: Sr. Ing. Carlos Marco Viscarra Vega.
ALCALDE DEL GADMC-ECHEANDÍA.

De: Abg. Edgar Marcelo Del Salto Villavicencio.
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMC- ECHEANDÍA.

*Secretaría General
Para su despacho del día*

*Edgar Del Salto
01-10-25*

Asunto: CRITERIO JURÍDICO PARA DESVINCULACIÓN DE JURISDICCION PROPIEDAD DE LA SRA. LIDA PIEDAD ANDRADE LARA,

Lugar y Fecha: Echeandía, miércoles 01 de octubre de 2025.

En aplicación del Art. 359, parágrafo segundo del COTAD; y, el Código 4.02.01.2.03.01, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, **avoco conocimiento**, bajo sumilla inserta del señor Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMC-Echeandía, en el documento de fecha Echeandía, 29 de julio del 2025, suscrito por la señora Lida Piedad Andrade Lara y Abg. Edwin Javier Borja.

**I
ANTECEDENTES**

Que, mediante documento de fecha, Echeandía, 29 de julio del 2025, suscrito por la señora **Lida Piedad Andrade Lara**, portadora de la cédula de ciudadanía 0200261386 y Abg. Edwin Javier Borja con Mat. Prof. 02-2008-44-F.A, dirigido al señor Ing. Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADM-CE, que en lo pertinente indica: [...] ANDRADE LARA LIDA PIEDAD, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en este cantón Echeandía, provincia Bolívar; ante Usted con el debido respeto comparezco y solicito lo siguiente: Teniendo como antecedente, que nuestro predio ubicado en el sector El Congreso, estando legalmente registrado en el Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, realizábamos todos los trámites y pagos de impuestos en este cantón Echeandía, pero sucede que el 28 de marzo del 2025, concurrimos a solicitar un Certificado de Avalúos, para fraccionar nuestra propiedad donde nos indicaron de manera verbal que de acuerdo a la Resolución del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) nuestro predio está dentro de la jurisdicción de la parroquia Salinas del cantón Guaranda, razón por la que concurro ante su Autoridad y solicito la correspondiente RESOLUCION ADMINISTRATIVA en la que se disponga la desvinculación de mi propiedad, del departamento financiero y así evitar que nos siga generando el pago del impuesto predial, para lo cual adjunto la documentación pertinente. Autorizamos al Abogado Edwin Javier Borja Borja, para que a mi nombre y representación concurra ante su despacho, presente la documentación necesaria y realice los trámites necesarios dentro del presente caso. De ser necesario, notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el correo electrónico ejotabb@gmail.com.

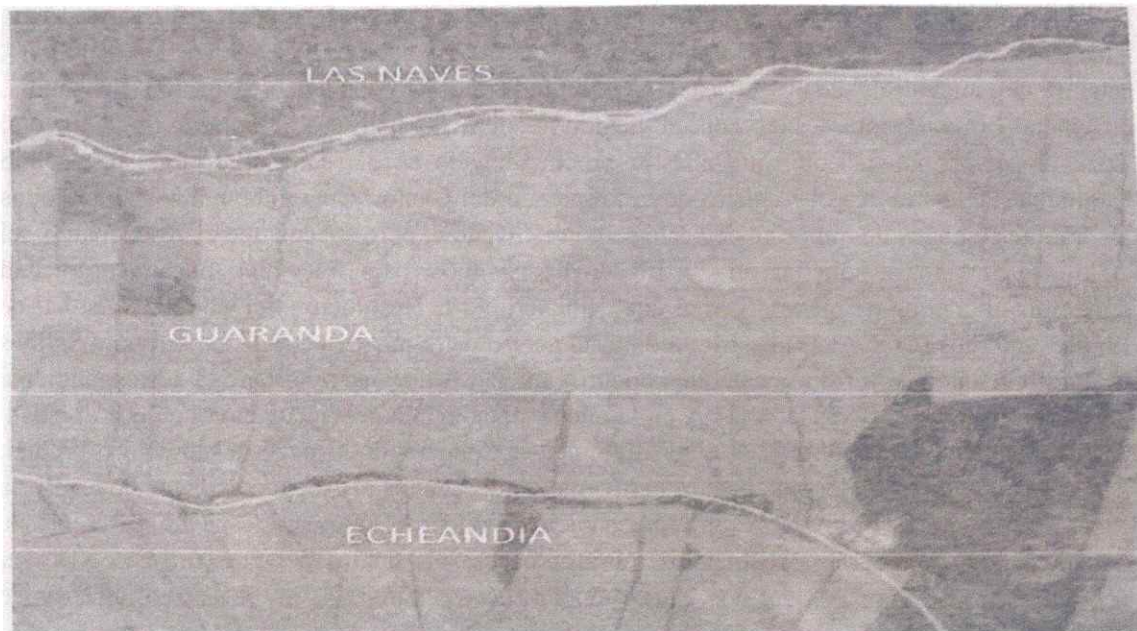
Que, se adjunta a la petición: **1-** copia de cédula de la señora Lida Piedad Andrade Lara; **2-** Copia simple del Información Registral. - Ficha del Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda N° 275, emitido por el señor Dr. Raúl Verdezoto Vela, Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, con fecha de apertura: lunes 13 de junio del 2025, emitido a las 08:49:38





del jueves 24 de abril del 2025; **3.-** Copia simple del Información Registral. - Ficha del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía N° 11195, emitido por el señor Abg. Ángel Sánchez Jiménez, Registrador de la Propiedad del cantón Echeandía, con fecha de apertura: lunes 02 de junio del 2025, emitido a las 14:37:09 del lunes 02 de junio del 2025; **4.-** Título de Crédito Tasas Administrativas. Numero de Emisión: 96957 de fecha de emisión 2025-07-29, a nombre de la señora Lida Piedad Andrade Lara, con cédula 0200261386; **5.-** Copia simple del Título de Crédito. Impuesto Predial Rural. Numero de Emisión: 86320 de fecha de emisión 2025-01-01, a nombre de la señora Lida Piedad Andrade Lara, del código 02045022002012, con cédula 0200261386; **6.-** Copia simple de una planimetría firmada por la Ing. Leidy Páliz Urbina con Reg. 100-2022-2410955 del terreno con un área total de 260,327.02m²; **7.-** Certificado de no adeudar al Municipio bajo especie valorada 0009329 de fecha 01 de octubre del 2025, por el cual se indica que la señora Lida Piedad Andrade Lara con cédula de identidad No. 0200261386, No adeuda al Municipio; **8.-** Copia simple de la Partida de Defunción del señor Vasconez Rivera Ángel Raúl, de numero de cedula 0200178259, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador, de fecha 23 de abril del 2025, suscrita por el señor Lcdo. Ottón José Rivadeneira González, Director General del Registro Civil.

Que, mediante Certificación de la señorita Arq. Jessica Monar Lara, Jefa de Avalúos y Catastros del GADMCE, de fecha Echeandía 04 de julio del 2025, por el cual indica: **LA OFICINA DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA TIENE A BIEN CERTIFICAR.** Que, el predio de la Sra. **Lida Piedad Andrade Lara** con cédula **0200261386**, se encuentra fuera de la jurisdicción del Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar. La información fue corroborada en la cartografía del Cantón Echeandía, con las siguientes coordenadas:



VER	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	695325,8735	9851081,3040
27	695634,9985	9850287,9537



Se comprobó según las coordenadas antes mencionadas que el predio rural pertenece a la jurisdicción del cantón Guaranda. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Que, mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el documento de fecha Echeandía, 29 de julio del 2025, suscrito por la señora Lida Piedad Andrade Lara y Abg. Edwin Javier Borja., por el cual se dispone al Procurador Síndico atender lo solicitado de ser procedente.

En razón de lo expuesto lo procedente es emitir el siguiente Informe Criterio Jurídico.

II

MARCO JURÍDICO APLICABLE AL CASO

Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 30 prescribe que, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El Art. 31 manifiesta que, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El Art. 66 dicta que, se reconoce y garantizará a las personas: [...] 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

El Art. 82, dispone que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Art. 85, garantiza que, la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. [...]

El Art. 226 señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. Sección segunda Administración pública.

El Art. 227 manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.



El Art. 233 dicta que, ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]

El Art. 264 enuncia que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...]

El Art. 321 dice que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

El Art. 425 señala que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización:

El Art. 54, indica que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; [...].

El Art. 55, dice que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

El Art. 331 manifiesta que, está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran.

El Art. 382 dicta que, los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima. [...]



El Art. 383 aclara que, corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional de los gobiernos autónomos descentralizados, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa. [...]

El Art. 470 señala que, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas` [...]

Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP):

El Art. 4, señala que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público [...]

El Art. 22, enuncia que, son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; [...]

Código Civil Ecuatoriano:

El Art. 599 define la propiedad, señalando: El dominio que se llama también propiedad, es el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

Secretaría Técnica del Comité Nacional de límites Internos:

Mediante el artículo 12 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos publicada en el Registro Oficial Suplemento 934 de fecha 16 de abril de 2016 se crea el Comité Nacional de Límites Internos como un organismo técnico de derecho público con personería jurídica y autonomía administrativa, presupuestaria y financiera; así también el artículo 17 de la referida ley establece que la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos es el órgano técnico de asesoría y coordinación de los procesos de fijación de límites internos; y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1522 publicado en el Registro Oficial No. 13 de fecha 12 de junio de 2013, está adscrita a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política. En concordancia a lo señalado anteriormente, la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos tiene como misión el coadyuvar a la integración interna y desarrollo del Estado, mediante la asesoría y coordinación de los procesos de fijación de límites territoriales internos y la implementación de mecanismos técnicos orientados a resolver y prevenir conflictos limítrofes y de pertenencia con participación social.

**III
CRITERIO JURÍDICO**



De los antecedentes expuestos, normativa aplicable al presente caso, se emite el correspondiente informe jurídico, sobre lo siguiente:

1.- Determinación sucinta del asunto:

• Que, mediante sumilla inserta por el señor Ing. Marco Viscarra Vega, Alcalde del GADMCE, en el documento de fecha Echeandía, 29 de julio del 2025, suscrito por la señora Lida Piedad Andrade Lara y Abg. Edwin Javier Borja., por el cual se dispone al Procurador Síndico atender lo solicitado de ser procedente., (énfasis me pertenece)

CONCLUSIÓN.

La propiedad en sus distintos tipos es concebida, también, como un instrumento de desarrollo con función social y ambiental responsable, es en este contexto que el art. 66.26 de la Carta Magna, instituye la obligación del Estado de reconocer y garantizar el acceso, uso, goce y disposición del derecho a la propiedad “en todas sus formas”, es decir, en lo relativo a todas las modalidades de derecho patrimonial sobre bienes corporales e incorporeales; y, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución, el Presidente de la República envió a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley mediante el cual se establecen límites territoriales para las provincias y cantones del territorio continental ecuatoriano; y que, con esa base, es necesario, además, establecer mecanismos adecuados para la solución de conflictos de delimitación territorial presentes y futuros, enmarcados en el ámbito de la participación ciudadana; y, con el objeto de actualizar las normas correspondientes a la fijación limítrofe interna se requiere crear una normativa clara, precisa y moderna, contenida en una ley que no se restrinja a la solución de los actuales conflictos, sino que permita regular y fijar, para el futuro y de forma técnica, los límites de las circunscripciones territoriales, es imprescindible aplicar la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

RECOMENDACIÓN.

De lo expuesto se recomienda aplicar lo que señala la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos Art. 8 que dicta: *Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar;* Art. 9 que señala: *Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les competa negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente;* Art. 10 que manifiesta: *Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a resolver los conflictos de límites internos en base a la competencia establecida en la presente ley, en todos los actos administrativos, legislativos o de solución amistosa, deben garantizar la participación activa de la ciudadanía involucrada. [...].* Tómese en cuenta que los documentos aparejados al trámite emitidos por las diferentes entidades públicas y por los peticionarios que son de exclusiva responsabilidad de quienes lo presentan en calidad de dueños del bien motivo de esta petición, es así que en el caso de presentarse reclamos a futuro en vía judicial por terceros con derechos,



será de responsabilidad legal de los aquí peticionarios que no los hicieron constar, sea por desconocimiento o cualquier otra forma jurídica aplicable para el caso, deslindándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía de cualquier tipo de reclamo judicial, penal o administrativo. Debo señalar que se procedió a emitir este criterio jurídico para que se continúe con el trámite correspondiente a petición de la señora: **LIDA PIEDAD ANDRADE LARA con cedula 0200261386**, de su propiedad con una superficie de 260, 327,02M2; y, que se encuentra fuera de la jurisdicción del cantón Echeandía, corroborado por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADMCE, debidamente Georreferenciado, con las siguientes coordenadas que dicho bien se encuentra en la jurisdicción del cantón Guaranda, provincia de Bolívar:

VER	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	695325,8735	9851081,3040
27	695634,9985	9850287,9537

Señora Alcalde, con los fundamentos legales y técnicos aquí arriba enunciados, ponga a conocimiento del seno del Consejo Municipal y procedan a dar su respectiva Resolución.

Informe jurídico emitido en función única y exclusivamente de los documentos aparejados mediante documento de fecha Echeandía, 29 de julio del 2025, suscrito por la señora Lida Piedad Andrade Lara y Abg. Edwin Javier Borja, y bajo su responsabilidad que en caso de existir reclamos por terceros se dejara sin efecto cualquier acto administrativo realizado en esta petición de cambio de jurisdicción (entrego todo el expediente)

Atentamente,

f) Edgar Marcelo Del Sarto Villavicencio
PROCURADOR SÍNDICO-GADMCE



Echeandía, 29 de julio del 2025

Ing. Marco Viscarra V.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

Presente.-

PROCURADOR SINDICO
DIRECTOR FINANCIERO
ATENDER LO SOLICITADO
DE SER PROCEDENTE

Señor Alcalde:

ANDRADE LARA LIDA PIEDAD, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en este cantón Echeandía, provincia Bolívar; ante Usted con el debido respeto comparezco y solicito lo siguiente:

Teniendo como antecedente, que nuestro predio ubicado en el sector El Congreso, estando legalmente registrado en el Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda, realizábamos todos los tramites y pagos de impuestos en este cantón Echeandía, pero sucede que el 28 de marzo del 2025, concurrimos a solicitar un Certificado de Avalúos, para fraccionar nuestra propiedad donde nos indicaron de manera verbal que de acuerdo a la **Resolución del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI)** nuestro predio está dentro de la jurisdicción de la parroquia Salinas del cantón Guaranda, razón por la que concurro ante su Autoridad y solicito la correspondiente RESOLUCION ADMINISTRATIVA en la que se disponga la desvinculación de mi propiedad, del departamento financiero y así evitar que nos siga generando el pago del impuesto predial, para lo cual adjunto la documentación pertinente.

Autorizamos al Abogado Edwin Javier Borja Borja, para que a mi nombre y representación concurra ante su despacho, presente la documentación necesaria y realice los trámites necesarios dentro del presente caso.

De ser necesario, notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el correo electrónico ejotabb@gmail.com.

Atentamente.



Lida Andrade
LIDA PIEDAD ANDRADE LARA
C.C. 0200261386

Edwin Javier Borja Borja
Ab. Edwin Javier Borja B
Mat. Prof. 02-2008-44 F.A





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ECHEANDÍA
TÍTULO DE CRÉDITO**

TASAS ADMINISTRATIVAS

Numero Emisión:	96957	Fecha Emisión:	2025-07-29
Año Tributación:	2025	Fecha Obligación:	2025-07-29
Código:	0200261386	Fecha Pago:	2025-07-29 09:57:39
Identificación:	0200261386	Numero Pago:	35265
Contribuyente:	LIDA PIEDAD ANDRADE LARA	Fecha Hora Impresión:	2025-07-29 09:57:39
Dirección:	LA UNIÓN DEL CONGRESO	Cajero:	juan
Descripción:	ESPECIE VALORADA VARIOS TRAMITES		

INFORMACION DEL INGRESO

Base Imponible 0.00

Concepto

ESPECIE VALORADA

Subtotal

Total

INFORMACIÓN DEL PAGO

Valor

2.00

2.00

2.00

RECAUDADOR(A)



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
CONDICIÓN CIUDADANÍA



APELLIDOS
ANDRADE
LARA

NOMBRES

LIDA PIEDAD

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

29 OCT 1946

LUGAR DE NACIMIENTO

BOLIVAR GUARANDA

GUANUJO

FIRMA DEL TITULAR

Lida Andrade

SEXO

MUJER

No. DOCUMENTO

078906238

FECHA DE VENCIMIENTO

27 FEB 2034

NAT/CA

358173

NUL0200261386

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ANDRADE ANGEL FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

LARA MARIA ROSARIO

ESTADO CIVIL

VIUDO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

VASCONEZ RIVERA ANGEL RAUL

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO 27 FEB 2024

CÓDIGO DACTILAR

E333312242

TIPO SANGRE B+

DONANTE

No donante

DIRECTOR GENERAL

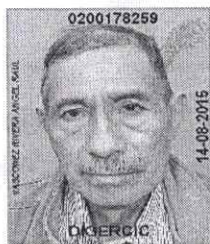


I<ECU0789062389<<<<<0200261386
4610292F3402270ECU<NO<DONANTES
ANDRADE<LARA<<LIDA<PIEDAD<<<<<



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:



Apellidos y nombres del/la fallecido/a:

VASCONEZ RIVERA ANGEL RAUL

NUI/Pasaporte: 0200178259

Sexo: HOMBRE

Edad: 75

Estado civil: CASADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de fallecimiento: 17 DE ABRIL DE 2017

Lugar de fallecimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/ECHEANDIA/ECHEANDIA

Fecha de registro de defunción: 19 DE ABRIL DE 2017

Lugar de registro de defunción (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/ECHEANDIA/ECHEANDIA

Tomo / Página / Acta: 4 / 0 / 0

Datos del padre: VASCONEZ SEGUNDO

Datos de la madre: RIVERA ROSA

Nombre del / la cónyuge o conviviente: ANDRADE LIDA

Causas del fallecimiento: PARO CARDIO RESPIRATORIO

Información certificada a la fecha: 23 DE ABRIL DE 2025

Emisor: CHELA VALERO SORAIDA DEL PILAR

N° de certificado: 255-136-07229



255-136-07229

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





Conforme a la solicitud Número: 10, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 275:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 13 de junio de 2005*

Parroquia: **Las Naves**

Tipo de Predio: **Rústico**

Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**



LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno de la extensión de CUARENTA CUADRAS medidas denominaro RUNAYACO que se desmembra de la hacienda MATIAVI ubicado en la parroquia Las Naves de esta jurisdicción cantonal.

CABECERA: terrenos de Angel Barragan.

PIE, el rio Runayaco

UN COSTADO, propiedad de Carlos Enrique Espin

OTRO COSTADO, propiedad de Julio Cesar Bonilla.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	51 26/01/1977	33

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 1 Compraventa

Inscrito el: *miércoles, 26 de enero de 1977*

Tomo: **0** Folio Inicial: **33** - Folio Final: **33**

Número de Inscripción: **51** Número de Repertorio: **57**

Oficina donde se guarda el original: **Notaria Segunda**

Nombre del Cantón: **Guaranda**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 19 de enero de 1977**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Esta certificación hasta el año 1994 en que se creó la respectiva oficina en el actual cantón Las Naves.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000004670	Vasconez Rivera Angel Raul	Ninguno	Guaranda
Vendedor	80-0000000006452	Curia Diocesana de Guaranda	Ninguno	Guaranda

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

<i>Libro</i>	<i>Número de Inscripciones</i>	<i>Libro</i>	<i>Número de Inscripciones</i>
Propiedades	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 8:49:38 del jueves, 24 de abril de 2025



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ _____

Dr. Raul Verdezoto Vela
Firma del Registrador .

El interesado debe comunicar cualquier falla
o error en este Documento al Registrador
de la Propiedad o a sus Asesores.



11195



Conforme a la solicitud Número: 1878, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 11195:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 02 de junio de 2025*

Parroquia: Matriz

Tipo de Predio: Rústico

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno de la extensión de CUARENTA CUADRAS medidas denominado RUNAYACO, que se desmembra de la hacienda MATIAVI ubicado en la parroquia Las Navez de esta jurisdicción cantonal.

Cabecera: terrenos de Angel Barragan

Pie: El rio Runayaco

Un costado: propiedad de Carlos Enrique Espin

Otro costado: propiedad de Julio Cesar Bonilla

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	51 26/01/1977	33

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 1 CompraventaInscrito el: *miércoles, 26 de enero de 1977*

Tomo: 1 Folio Inicial: 33 - Folio Final: 33

Número de Inscripción: 51 Número de Repertorio: 57

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Segunda**Nombre del Cantón: **Guaranda**Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 19 de enero de 1977**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

ESTA CERTIFICACION ES UN ALCANCE A LA FICHA REGISTRAL N° 275, DEL CANTON GUARANDA, EN EL MISMO DETALLO LAS SIGUIENTES VENTAS DESDE EL AÑO 1984 FECHA QUE SE CREO EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ECHEANDIA.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000052824	Vasconez Rivera Angel Raul	(Ninguno)	Echeandía
Vendedor	80-0000000052825	Curia Diocesana de Guaranda	(Ninguno)	Echeandía

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 14:37:09 del lunes, 02 de junio de 2025



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$ _____

Ab. Angel Sánchez Jiménez
Firma del Registrador (E)



El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

LA OFICINA DE AVALÚOS Y CATASTROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA TIENE A BIEN,

CERTIFICAR

Que, el predio de la Sra. **Lida Piedad Andrade Lara** con cédula de identidad **0200261386**, se encuentra fuera de los límites de la jurisdicción del Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar. La información fue corroborada en la cartografía del Cantón Echeandía, con las siguientes coordenadas:



VERT	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	695325,8735	9851081,3040
27	695634,9985	9850287,9537

Se comprobó según las coordenadas antes mencionadas que el predio rural pertenece a la jurisdicción del cantón Guaranda.

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Echeandía, 04 de julio de 2025

Arq. Jessica Monar Lara
JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS
Cc/Arch.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ECHEANDIA
TITULO DE CREDITO

IMPUESTO PREDIAL RURAL

Numero Emisión:	86320	Fecha Emisión:	2025-01-01
Año Tributación:	2025	Fecha Obligación:	2025-12-31
Código:	02045022002012	Fecha Pago:	2025-04-23 14:45:05
Identificación:	0200261386	Numero Pago:	32753
Contribuyente:	LIDA PIEDAD ANDRADE LARA	Fecha Hora Impresión:	2025-04-23 14:45:05
Dirección:	LA UNIÓN DEL CONGRESO	Cajero:	juan
Descripción:	Dirección: LA UNIÓN DEL CONGRESO // Descuentos por la Tercera Edad		

INFORMACION DEL INGRESO	
Area Predio	259974.98
Avaluo Suelo	56050.61
Avaluo Construcción	0.00
Avaluo Propiedad	56050.61
Base Imponible	

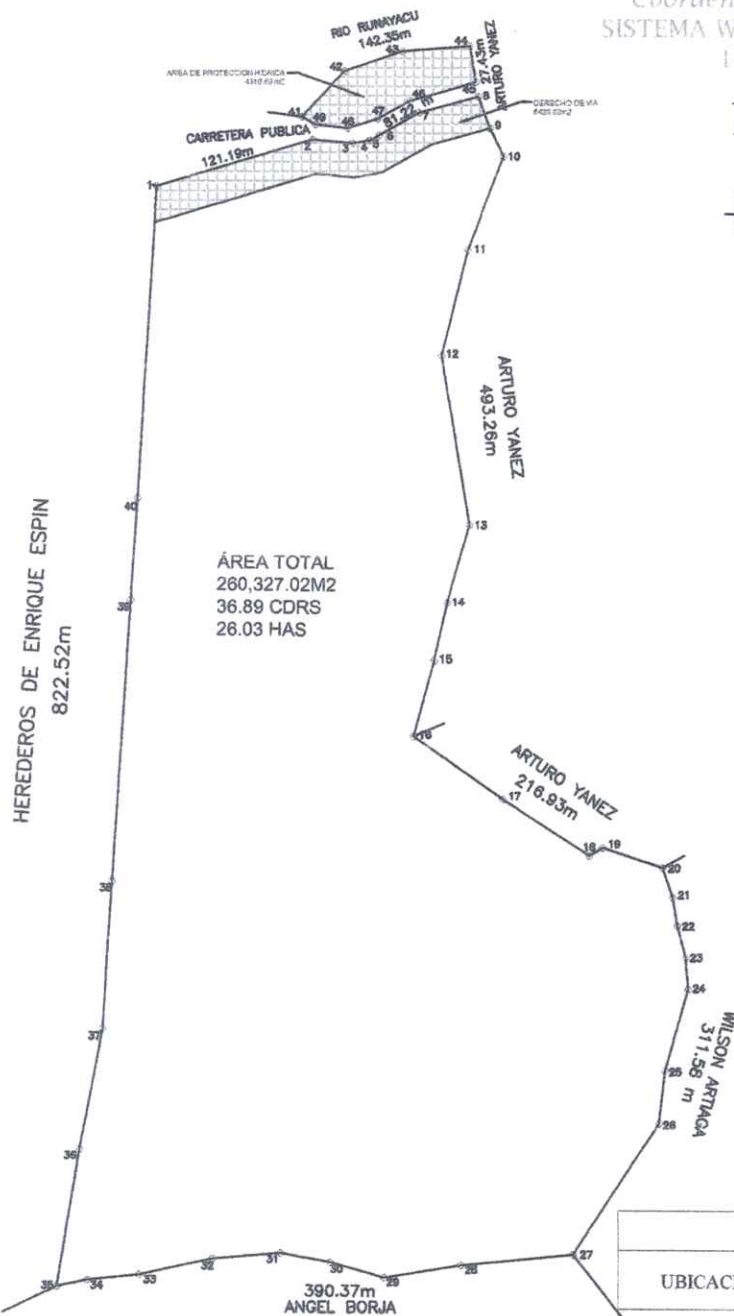
Concepto
Tasa Administrativa Rural
Recolección de Basura Rural
Cuerpo de Bomberos Rural
Subtotal
Total

INFORMACIÓN DEL PAGO		Valor
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA		5.00
PAGADO		6.00
HORA:		8.41
23 ABR 2025		19.41
RECAUDACIÓN		19.41

RECAUDADOR(A)

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO

Coordenadas UTM
SISTEMA WGS 84 ZONA
17 S



CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADA
EST	PV			Y
1	2	N 73°44'27.55" E	121.19	9,851,081.3040
2	3	S 84°41'55.93" E	26.61	9,851,115.2395
3	4	N 89°32'15.84" E	13.02	9,851,114.8898
4	5	N 87°32'15.65" E	0.37	9,851,114.7000
5	6	N 60°37'20.65" E	7.88	9,851,118.5634
6	7	N 60°37'20.65" E	33.84	9,851,135.1641
7	8	N 74°48'08.37" E	45.80	9,851,147.0920
8	9	S 20°50'53.36" E	26.05	9,851,123.8798
9	10	S 28°37'41.07" E	22.84	9,851,103.0000
10	11	S 21°22'14.34" W	74.08	9,851,034.0000
11	12	S 13°58'21.03" W	61.60	9,850,954.8034
12	13	S 09°13'03.62" E	126.85	9,850,829.7910
13	14	S 15°49'42.85" W	80.91	9,850,771.1631
14	15	S 12°28'36.33" W	44.38	9,850,727.9442
15	16	S 18°28'16.78" W	57.73	9,850,672.3033
16	17	S 84°87'54.34" E	80.95	9,850,625.8337
17	18	S 57°09'20.70" E	77.28	9,850,563.8741
18	19	N 58°02'10.45" E	11.89	9,850,568.8356
19	20	S 71°31'44.73" E	47.13	9,850,575.1628
20	21	S 18°28'05.62" E	23.48	9,850,552.8855
21	22	S 08°54'07.84" E	21.20	9,850,532.0000
22	23	S 14°47'55.34" E	24.60	9,850,508.2197
23	24	S 04°08'47.82" E	23.16	9,850,485.1251
24	25	S 19°08'44.34" W	62.73	9,850,424.7929
25	26	S 08°31'24.38" W	38.89	9,850,385.1649
26	27	S 32°37'31.18" W	116.82	9,850,267.6537
27	28	S 84°21'47.62" W	84.42	9,850,279.6619
28	29	S 50°28'40.30" W	57.76	9,850,270.1082
29	30	N 74°07'27.81" W	41.84	9,850,281.4891
30	31	N 78°33'41.31" W	37.70	9,850,288.1135
31	32	S 68°28'33.14" W	90.87	9,850,264.0714
32	33	S 77°28'48.03" W	55.72	9,850,271.8464
33	34	S 84°04'31.33" W	39.16	9,850,267.9034
34	35	S 78°18'02.89" W	23.11	9,850,263.1984
35	36	N 08°22'11.78" E	103.18	9,850,365.0000
36	37	N 10°38'40.42" E	81.37	9,850,454.7000
37	38	N 03°44'38.15" E	108.52	9,850,563.9851
38	39	N 03°30'08.97" E	209.08	9,850,773.0855
39	40	N 03°30'08.97" E	76.36	9,850,848.2703
40	1	N 03°41'08.45" E	232.51	9,851,081.3040

SUPERFICIE = 256,016.49 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADA
EST	PV			Y
?	?	N 42°39'38.06" E	46.56	9,851,132.0000
?	?	N 71°00'12.18" E	46.72	9,851,166.2382
?	?	N 89°33'19.30" E	30.07	9,851,181.1194
?	?	S 08°48'16.87" E	27.43	9,851,165.0000
?	?	S 74°02'20.54" W	60.40	9,851,157.8923
?	?	S 60°59'48.80" W	27.39	9,851,144.0342
?	?	S 72°32'28.53" W	23.75	9,851,130.7552
?	?	N 65°17'02.55" W	23.70	9,851,123.6287
?	?	N 61°28'03.17" W	11.72	9,851,126.4000
?	?			9,851,132.0000

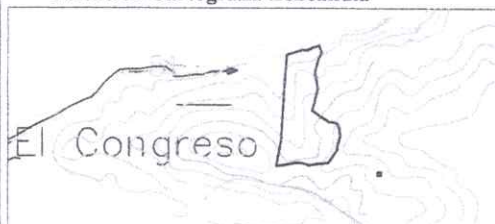
SUPERFICIE = 4,310.65 m²

CUADRO DE LINDERACIÓN GENERAL

UBICACIÓN	LINDERANTES	DIMENSIÓN (m)	SUPERFICIE
NORTE	CARRERA PÚBLICA Y RÍO RUNAYACU	263.54	ÁREA TOTAL 260,327.02 m ²
SUR	ÁNGEL BORJA	390.37	
ESTE	ARTURO YANEZ Y WILSON ARTIAGA	1,049.20	
OESTE	HDRS DE ENRIQUE ESPIN	822.52	

LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO
ECHEANDÍA - BOLÍVAR - ECUADOR
TELF.: 0981569566

Ubicación Cartografía Echeandía



PROPIETARIO:

ANDRADE LARA LIDA PIEDAD
DETALLE

Provincia: BOLIVAR Cantón: ECHEANDIA Sector: LA UNION DEL CONGRESO
Escala: Superficie:

RESPONSABLE TÉCNICO:

ING. LEIDY PALIZ URBINA
REG-100-2022-2410955

SELLO MUNICIPAL

DIRECTOR DE PLANIFICACION DEL GADM-C



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

PROV. BOLÍVAR - ECUADOR



DIRECCIÓN FINANCIERA - TESORERÍA

ESPECIE VALORADA

\$ 5,00

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO

Nº 0009329

Echeandía 1 de Octubre del 20 25

Yo Andrade Lora Lida Piedad con C.I. Nº 0200261386

Solicito se me confiera el Certificado de NO adeudar al municipio.

Atentamente

Atendiendo lo solicitado Certifico que revisada la cuenta del Sr. Andrade
Lora Lida Piedad, no adeuda valor alguno al Municipio.



DIRECCIÓN FINANCIERA

RECAUDACIÓN MUNICIPAL



OFICIO Nro-286-DIR-PLANF-2025.
Echeandía 02 de octubre del 2025

Ingeniero
Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA
Presente.

*Secretaría General
Para su aprobación del oficio*
[Firma]
02-10-25

De mi consideración.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, dando atención al Oficio Nro. 008-SG-GADMCE-2025 de fecha 16 de enero del 2025 suscrito por el Ab. William Moposita Santillán SECRETARIO GENERAL Y DE CONSEJO DEL GADMCE, en el cual hace referencia a la sumilla inserta en oficio No. 010-PS-GADMCE-2025 suscrito por el Ab. Marcelo del Salto - PROCURADOR SINDICO DEL GADMCE, quien pasa a entregar toda la documentación dentro del juicio 02308-2023-00202 seguido por MONAR MONAR PEDRO CELESTINO y otros por partición de bienes sucesorios, a fin de que se pronuncie con un informe técnico si es procedente o no la partición de los bienes dejados por la causante LUZ MARIA MONTERO CABEZA favor de sus herederos.

Mediante OFICIO Nro-012-DIR-PLANF-2025 de fecha 16 de enero del 2025 en el cual se solicitó la información faltante previa a realizar la respuesta de fraccionamiento.

Por tanto en atención al oficio sin número de fecha 25 de septiembre del 2025 suscrito por la Abg. Dayana García Aguirre, en el cual hace la entrega de la documentación solicitada, a fin que se pronuncie sobre la partición de los bienes.

Una vez revisada la documentación, y haciendo referencia a LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTO UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, Art. 12.- Las normas técnicas que deben cumplir las urbanizaciones o fraccionamientos, literal f) cada lote de terreno urbano y rural de expansión tendrán la superficie mínima de cien metros cuadrados (100 m²) y frente mínimo 6 metros (6m); de acuerdo a los predios con clave catastral 0204500101010006 el miso que se puede fraccionar considerando lo indicado anteriormente, y en cuanto al predio con clave catastral 0204500101010006 el cual no es procedente el fraccionamiento debido a que no cumple con los requerimientos mínimos.

Se adjunta expediente original.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

[Firma]

Ing. Karla Troya Escudero.
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN DEL GADMCE.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA
RECIBIDO
Fecha: 02/10/25 Hora: 10:30
Especie: *[Firma]*
Of. No. *[Firma]*
SECRETARÍA GENERAL





DAYANA GARCIA

ABOGADA

Contáctanos



0980423010



dayangarcia199@gmail.com

ECHEANDIA- LAS NAVES- GUARANDA-ECUADOR

Dirección Planificación
Atender Oficio

[Signature]
29-09-25

Echeandia, 25 de septiembre del 2025.

Procurador Sindical
En la Cartera

ING. MARCO VISCARRA VEGA

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

[Signature]
26-09-25

De mi consideración.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, en atención al oficio **N° 012-DIR-PLANF-2025**, suscrito por la Ing. Karla Troya Escudero en calidad de Directora de planificación del GADMCE, en la requiere de los siguientes documentos sobre el juicio de Partición de Bienes N° 02308-2023-00202, seguido por MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA y otros:

- El levantamiento planimétrico de los bienes
- Pagos de impuestos prediales de los bienes
- Certificado del registro de la propiedad de los bienes
- Certificado de avalúos y catastros de cada uno de los bienes
- Pago de los servicios de agua potable

En cumplimiento a lo dispuesto, adjunto al presente, copias debidamente certificadas de toda la documentación remitida por la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandia, a fin que se pronuncie sobre la partición de los bienes si es procedente o no, de conformidad con lo que establece el Art 473 del COOTAD.

A ruego de la peticionaria y su bogada legalmente acreditada.

[Signature]

Abg. Dayana García Aguirre
Mat. 02-2023-118
Foro de Abogados



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA

RECIBIDO

HOY *29* DE *Sept* DEL 20 *25*
A LAS *8:22* HORAS. LO CERTIFICO

[Signature]
PROCADURIA SINDICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA
RECIBIDO
29 SEP 2025
[Signature]
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
HORA *16:51*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA
[Signature]
SECRETARÍA GENERAL
HORA *10:45*



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ECHEANDIA
PROVINCIA DE BOLIVAR.-

Presente.

Por medio del presente en mi Calidad de Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, en atención al proceso: **02308-2023-00202**, seguido por MONAR MONTERO PEDRO CELESTINO Y OTROS, por partición de bienes sucesorios y en sujeción a la sumilla inserta por el Ing. Marco Viscarra Vega Alcalde del cantón Echeandía, en el oficio Nro. 012-DIR-PLANF-2025, de fecha Echeandía 16 de enero del 2025 suscrito por la Ing. Karla Troya Escudero Directora de Planificación del GADMCE, pongo en su consideración el impulso emitido por esta municipalidad, a fin de que se proporcione la información requerida salvo que su señoría indique o proporcione la información faltante.

Adjunto copia certificada del oficio Nro. 012-DIR-PLANF-2025, de fecha Echeandía 16 de enero del 2025 suscrito por la Ing. Karla Troya Escudero Directora de Planificación del GADMCE

Particular que notifico a fin de continuar con el trámite pertinente.

Echeandía, 04 de febrero de 2025

Atentamente,

Ab. William Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



Cc/Arch.



FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

Juez(a): ANDRADE GUALAN ASUNCION

No. Proceso: 02308-2023-00202

Recibido el día de hoy, martes cuatro de febrero del dos mil veinticinco, a las dieciseis horas y cuarenta y tres minutos, presentado por MOPOSITA SANTILLAN WILLIAM SAMUEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) UN RECAUDO CONSTANTE EN 2 FOJAS ÚTILES (COPIA SIMPLE)

DANIEL ALEJANDRO FREIRE ESCUDERO
RESPONSABLE DE ESCRITOS

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
DANIEL
ALEJANDRO
FREIRE ESCUDERO
C=EC
L=ECHEANDIA
GI

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ NAVARRETE(GESTOR DE ARCHIVO)

0201937380



OFICIO Nro-012 -DIR-PLANE-2025.
Echeandía 16 de enero del 2025

Ingeniero
Carlos Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA
Presente.

De mi consideración.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, dando atención al Oficio Nro. 008-SG-GADMCE-2025 de fecha 16 de enero del 2025 suscrito por el Ab. William Moposita Santillán SECRETARIO GENERAL Y DE CONSEJO DEL GADMCE, en el cual hace referencia a la sumilla inserta en oficio No. 010-PS-GADMCE-2025 suscrito por el Ab. Marcelo del Salto - PROCURADOR SINDICO DEL GADMCE, quien pasa a entregar toda la documentación dentro del juicio 02308-2023-00202 seguido por MONAR MONAR PEDRO CELESTINO y otros por partición de bienes sucesorios, a fin de que se pronuncie con un informe técnico si es procedente o no la partición de los bienes dejados por la causante LUZ MARIA MONTERO CABEZA favor de sus herederos.

Por lo anterior expuesto, conforme a la Ordenanza Municipal del GADMCE, previo a ser tratado en Sesión de Consejo Municipal, se requiere por parte de los interesados los siguientes documentos habilitantes actualizados:

Levantamientos planimétricos de los bienes
Pagos de impuestos prediales de los bienes
Certificados de registro de la Propiedad de los bienes
Certificados de Avalúos y Catastros de cada uno de los bienes
Pagos del servicio de Agua Potable.

Una vez ingresado la documentación antes mencionada se procederá con la inspección respectiva previo a realizar el informe solicitado, por tanto se hace la devolución del expediente completo.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Ing. Karla Troya Escudero.
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN DEL GADMCE.





Oficio Nro. 008-SG-GADMCE-2025
Echeandía, 16 de enero del 2025

Ing. Karla Troya Escudero
DIRECTORA DE PLANIFICACION DEL GADMCE
En su despacho

De mi consideración:

Por medio del presente en mi Calidad de Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, en atención a la sumilla del Señor Alcalde en el oficio No. 010-PS-GADMCE-2025, de fecha 15 de enero de 2025, suscrito por el Ab. Edgar Marcelo Del Salto Villavicencio Procurador Sindico del GADMCE, paso a entregar toda la documentación, dentro del juicio 02308-2023-00202, seguido por MONAR MONAR PEDRO CELESTINO y otros por partición de bienes sucesorios, a fin de que se pronuncie con un informe técnico si es procedente o no la partición de los bienes dejados por la causante LUZ MARIA MONTERO CABEZA a favor de sus herederos, conforme la Ordenanza Municipal del GADMCE, informe que se requiere previo a ser tratado en Sesión de Concejo Municipal.

Particular que pongo en su conocimiento para fines legales pertinentes.

Atentamente,


Ab. William Moposita Santillán
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE



*Otras
Solicitudes
Hacer
Cabeza...*

*Recibido
16/Enero/2025
Karla Troya*

Cc/arch.



Alcaldía de
Echeandía
Juntos podemos hacer más!
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**PROCURADURÍA
SÍNDICA**

OFICIO No. 010- PS-GADMCE-2025
Echeandía, 15 de enero de 2025

Ing. Marco Viscarra Vega
ALCALDE DEL GADMCE
De mi consideración. -
Presente.

*DIRECCION PURIFICACION
PRONUNCIARSE AL RESPECTO*

[Firma manuscrita]
15-01-25

Señor Alcalde, dentro del Juicio No. 02308-2023-00202, seguido por Monar Montero Pedro Celestino, Monar Montero Juan Isidro, Monar Jiménez Luz Angélica, por Partición de Bienes Sucesorios; el señor Dr. Andrade Gualán Asunción, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente sede en el cantón Echeandía, a dispuesto se dé cumplimiento a: **Mientras se tramita el presente proceso deberán gestionar para dar cumplimiento al Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial a fin de que emitan el informe favorable del respectivo consejo...** (lo resaltado me pertenece).

Por lo expuesto señor Alcalde y de acuerdo a lo que indica el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD en su Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición; ponga a conocimiento y resolución del seno del Consejo Municipal del GADMCE, para que ejerza lo dispuesto en el Art. 54; 55; 57;58 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD.

Entrego la Boleta de Notificación con su respetivo expediente adjunto.

Con la estima y consideración, me suscribo de usted.

Atentamente

Ab. Edgardo Marcelo De la Torre Villavicencio
PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCE





REPÚBLICA DEL ECUADOR
Función Judicial

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA,
PROVINCIA DE BOLÍVAR**

Proceso número: 02308-2023-00202 (1) PRIMERA INSTANCIA

Fecha de ingreso: MARTES 07 DE JUNIO DE 2023

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Tipo de
procedimiento** VOLUNTARIO

Asunto: PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS

Solicitante: MONAR MONTERO PEDRO CELESTINO, MONAR MONTERO
JUAN ISIDRO, MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA

Jueza/Juez DR. ANDRADE GUALAN ASUNCION

Secretaria(o): ABG MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL



Juicio No. 02308-2023-00202

05-12-2023

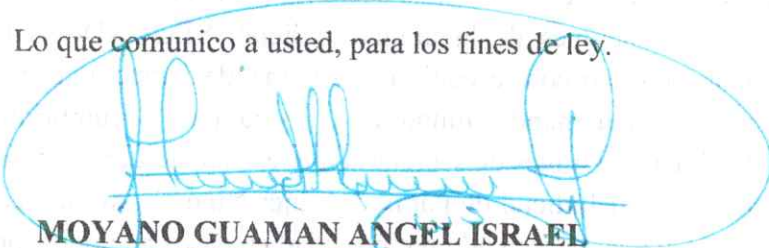
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA,
PROVINCIA DE BOLÍVAR. Echeandía, viernes 24 de noviembre del 2023, a las 10h00.

BOLETA DE NOTIFICACION**PARA: SINDICO DEL GAD MUNICIPAL****ECEHANDIA**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ECHEANDIA, PROVINCIA DE BOLIVAR. – Echeandía, lunes 30 de octubre del 2023, a las 14h54. VISTOS: En calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Echeandía, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 167 de la Constitución de la República, los Arts. 156, 171 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con la Resolución No. 137-2017 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura de fecha de julio del 2017, avoco conocimiento y competencia del presente juicio. En lo principal, avoco conocimiento y competencia del presente juicio. Una vez que se ha dado cumplimiento al decreto anterior, la solicitud de **PARTICIÓN** de bienes de la causante Luz María Montero Cabezas, que en el presente caso, se aclara que se tratan de derechos y acciones, deducida por los señores Pedro Celestino Monar Montero, Juan Isidro Monar Montero y Luz Angélica Monar Jiménez, en contra de: Carlos Vinicio Monar Montero, Leopoldo Eugenio Monar Montero y Nancy Violeta Monar Montero, es presentada en legal y debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 332 numeral 10 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el artículo 163 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), por lo que cumple los requisitos legales generales y especiales previstos en los artículos 142, 143 y 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que son aplicables al caso por lo que se admite a trámite del procedimiento SUMARIO, al amparo de lo consagrado en los artículos, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 334.4 y 335 del COGEP; por lo que se dispone se cumpla con lo siguiente: PRIMERO: Se ordena la citación de todas las personas interesadas o de quienes puedan tener interés en el asunto; y de acuerdo a la información proporcionada en la solicitud, CÍTESE a los Señores Carlos Vinicio Monar Montero, Leopoldo Eugenio Monar Montero, en el lugar que se indica en el libelo de la acción, para el efecto pase el expediente a la oficina de citaciones y notificaciones de la unidad Judicial. SEGUNDO: cítese a la Señora Nancy Violeta Monar Montero con la copia de la demanda y este auto en el lugar señalado por la actora en el libelo de demanda adjunto a la misma, para el cumplimiento de la antes indicada diligencia de citación a través de secretaría envíese atento deprecatorio virtual con el despacho suficiente a la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez Y Adolescencia del Cantón Duran de la provincia de Guayas, ofreciendo reciprocidad en casos análogos, previniéndole al accionado de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de

Procesos. TERCERO.- Cuéntese con los herederos desconocidos y presuntos del causante Luz María Montero Cabeza, a quienes se citará por la prensa de conformidad con el Art. 56. 1 y 58 del Código Orgánico General de Procesos. CUARTO: Cuéntese con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, zcon el Director del Servicio de Rentas Internas de Bolívar, y con el Delegado de la Subsecretaria de Tierras de Bolívar. A los demandados y funcionarios que se les advertirá la obligación de señalar correo electrónico y domicilio judicial para efecto de sus futuras notificaciones. Para la notificación a los señores: Director del Servicio de Rentas Internas de Bolívar, y con el Delegado de la Subsecretaria de Tierras de Bolívar, para cuyas notificaciones se depreca a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guaranda Provincia de Bolívar, autoridad a quien se le remitirá suficiente despacho y se le ofrece reciprocidad en casos análogos. Cuéntese con el Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Echeandía; para la citación a los funcionarios señalados, se dispone que el expediente pase a la Oficina de Citaciones de la Unidad Judicial, para que en forma inmediata se cumpla con lo dispuesto, funcionario que se les advertirá la obligación de señalar domicilio judicial para efecto de sus futuras notificaciones. CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 inciso quinto del Código Orgánico General de Procesos, inscribase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Echeandía, en relación a los bienes inmuebles que se singularizan en la demanda, se adjuntará copias de los documentos necesarios para cada inscripción, para lo cual se notificará al respectivo titular, diligencia que la cumplirá el funcionario de la oficina de citaciones y Notificaciones de la Unidad Judicial. QUINTO.- Las personas anunciadas en la solicitud comparecerán a la audiencia que se señalará oportunamente. SEXTO.- Agréguese a los autos la documentación que se acompaña a la solicitud. SEPTIMO.- Se dispone que hasta el día de la Audiencia, se presente los certificados historiados de los bienes de la causante, los mismos que deben estar completamente saneados. OCTAVO.- Téngase en cuenta la cuantía, casilla judicial, correo electrónico, como la autorización expresa que confieren los demandantes a sus abogados patrocinadores, para que suscriban peticiones que guarden relación con el presente caso. Para los fines de Ley.- Mientras se tramita el presente proceso deberán gestionar para dar cumplimiento al Art, 473 del Código Orgánico de organización territorial a fin de que emitan el informe favorable del respectivo consejo.- Actúe el señor Abogado Ángel Israel Moyano en su calidad de secretario de esta Unidad Judicial.-HÁGASE SABER. F) ABG. ASUNCIÓN ANDRADE GUALÁN, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ECHEANDIA, PROVINCIA DE BOLIVAR. (sigue el certificado y las notificaciones)

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.



MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
SECRETARIO



Sitenta gante 77

ESTUDIO JURÍDICO
ROBERTO VEGA OBANDO & GABRIELA CARVAJAL ALARCÓN
ABOGADOS

Email: vvicenteroberto@yahoo.com; gabys2688@hotmail.com Cel. 0988940410- 0982713250
Dir. González Suarez y Calle. Ramón Ulloa - Dialogal a la Fiscalía del Cantón Echeandía
Echeandía, Provincia Bolívar - Ecuador

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LO CIVIL
DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**

NOSOTROS: PEDRO CELESTINO MONAR MONTERO, ecuatoriano, de 56 años de edad, portador de la cédula de identidad N° 020092397-7, de estado civil soltero, católico, de ocupación Agricultor, ecuatoriano domiciliado en la calle Ramón Ulloa y González Suarez, del cantón Echeandía, Provincia de Bolívar; **JUAN ISIDRO MONAR MONTERO**, ecuatoriano, de 59 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0200819753, de estado civil divorciado, de ocupación Agricultor, domiciliado en el calle Ramón Ulloa y González Suarez del Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar; **LUZ ANGELICA MONAR JIMENEZ**, ecuatoriana, de 41 años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 120463909-8, de estado civil divorciada, de ocupación Quehaceres Domésticos, domiciliada calle Ramón Ulloa y González Suarez, del Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, con los debidos respetos comparecemos ante su Autoridad y formulo la siguiente demanda de PARTICION DE BIENES HEREDITARIOS, la que la formulo en los siguientes términos:

PRIMERO. - La designación ante la Autoridad competente que formulo esta acción queda determinado anteriormente, así como mis nombres, apellidos completos y demás generales de ley, como lo determinan los Arts. 9 y 142 numerales 1 y 2 del COGEP.

SEGUNDO. - DE LOS DEMANDADOS. - Los nombres y apellidos completos de los demandados son: CARLOS VINICIO MONAR MONTERO, con cédula de ciudadanía Nro. 0200446425, mayor de edad, de ocupación Agricultor, domiciliado en el Recinto Guamayacu de este Cantón Echeandía, provincia Bolívar, LEOPOLDO EUGENIO MONAR MONTERO, con cédula de ciudadanía Nro. 0200671188, de ocupación Agricultor, domiciliado en el KM 21, jurisdicción del cantón Echeandía, Provincia Bolívar; y NANCY VIOLETA MONAR MONTERO, mayor de edad y con domicilio en el cantón Duran, sector cerro las cabras, Provincia de Guayas, a los dos primeros nombrados se los citara por medio de la sala de citación de nuestro Cantón, en lugar que indicare personalmente, y de la última de la nombrada se lo citara mediante deprecatorio, dirigido a un Juez de la Unidad Judicial del cantón Duran, desconociendo el correo electrónico de los mismos, con lo que cumpla lo dispuesto en el Art. 142 numeral 4 del COGEP.

TERCERA. - FUNDAMENTOS DE HECHO. - De la copia debidamente certificada de la sentencia de inventarios y aprobado dictada en esta misma Judicatura en fecha 30 de mayo de 2023, a las 15:05, que me permito



ESTUDIO JURÍDICO
ROBERTO VEGA OBANDO & GABRIELA CARVAJAL ALARCÓN
ABOGADOS

Email: vvicenteroberto@yahoo.com; gabys2688@hotmail.com Cel. 0988940410- 0982713250
Dir. González Suarez y Calle. Ramón Ulloa - Dialogal a la Fiscalía del Cantón Echeandía
Echeandía, Provincia Bolívar - Ecuador

adjuntar, vendrá a su conocimiento que se encuentra realizado el inventario y tasación de los bienes dejados por la causante LUZ MARÍA MONTERO CABEZA, informe pericial que ha sido aprobado en forma total, cumpliendo con el requerimiento establecido en nuestra Legislación, y por estar estos bienes indivisos es nuestra voluntad realizar el trámite legal correspondiente con la finalidad de proceder a la partición de los bienes dejados por la causante LUZ MARÍA MONTERO CABEZA, bienes consistentes en: **1.- Terreno ubicado en el perímetro urbano**, en la Dirección Mercedes Marcelina Viscarra León, en el sector la Atalaya, en donde se encuentra construida una casa de habitación cuyos datos y demás características constan en el informe pericial, debidamente aprobado con su avalúo correspondiente, Área Total: 224m², de los cuales se enajeno una área de 100 m², a las hermanas Vargas Monar quedando un sobrante una **Área de 124m²**, con un Avalúo Comercial de la casa y el terreno \$42.125.69 Dólares Americanos, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE : Av. Magisterio, con (10m), POR ATRÁS: terreno de los mismos vendedores, con (10m), POR UN COSTADO: terreno de la señora Dolores Montero, con (20m); POR EL OTRO COSTADO: Antena Emetel, con (20m), mediante escritura pública celebrada en el cantón Echeandía, en fecha 20 de junio de 1994, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de éste cantón Echeandía, en fecha el 02 de agosto de 1994, bajo los números 169 del Repertorio y 117 del Registro de Propiedad, cuyos datos y más características constan en los documentos que me permito adjuntar con lo que justifico la existencia de dicho bien materia de la partición; **2.- El segundo bien inmueble** ubicado en el perímetro urbano en las calles Ramón Ulloa entre González Suarez y Ángel Polivio Chávez, Área Total **239.87m²**, con una avalúo de **comercial de la casa y del terreno de \$ 79.930.79** Dólares Americanos, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el frente calle Ramón Ulloa con (14.11m); POR ATRÁS: Sr. Abel Villafuerte con (14.11m²); POR UN COSTADO: Sr. Elías Flores, con (17m²), POR EL OTRO COSTADO: Adjudicación hermanos Monar Monteros, en donde se encuentra construida una casa de habitación cuyos datos y demás características constan en el informe pericial debidamente aprobado con su avalúo correspondiente, adquirido por herencia de la causante LUZ MARÍA MONTERO CABEZA, mediante escritura pública celebrada en el cantón Echeandía, en fecha 15 de julio de 1993, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de éste cantón Echeandía, en fecha 30 de julio de 1993, bajo los números 191 del Repertorio y 161 del Registro de la Propiedad, cuyos datos y más características constan en los documentos que me permito adjuntar con lo que justifico la existencia de dicho bien materia de la partición.



Sentencia y auto 78

ESTUDIO JURÍDICO
ROBERTO VEGA OBANDO & GABRIELA CARVAJAL ALARCÓN
ABOGADOS

Email: vvicenteroberto@yahoo.com; gabys2688@hotmail.com Cel. 0988940410- 0982713250
Dir. González Suarez y Calle. Ramón Ulloa - Dialogal a la Fiscalía del Cantón Echeandía
Echeandía, Provincia Bolívar - Ecuador

CUARTA. - FUNDAMENTOS DE DERECHO. - En vista de que es nuestra voluntad realizar la partición correspondiente para poder heredar los bienes dejados por la causante LUZ MARIA MONAR MONTERO, que nos corresponde y no tener la obligación de mantenernos en indivisión de los bienes adquiridos y dejados por la causante, como lo determina el Art. 1338 del Código Civil, una vez que ha sido aprobado en su totalidad el inventario de los bienes anotados ut-supra, comparecemos ante usted para demandar como efectivamente lo hacemos a los señores CARLOS VINICIO MONAR MONTERO, LEOPOLDO EUGENIO MONAR MONTERO y NANCY VIOLETA MONAR MONTERO, a fin de que previo el procedimiento legal correspondiente se realice la partición respectiva, de conformidad a lo que determinan los Arts. 1338, 1345 y más pertinentes del Código Civil, y una vez ejecutoriada la sentencia, juntamente con la hijuela divisoria, se ordenará su protocolización en una Notaría y su inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal de éste cantón Echeandía, para que nos sirva de suficiente título de propiedad y disponer los bienes que nos corresponden por derecho de gananciales habidos y dejados por la causante.

Señor Juez, las costas comunes de la partición solicito que sea dé cuenta de los seis interesados a prorrata, como lo determina el Art. 1349 del Código Civil, lo cual sabrá usted resolver dentro de la sustanciación procesal en su debida oportunidad, lo cual será exigible para las partes en forma irrestricta.

QUINTA. - CITACIÓN A LOS DEMANDADOS. - CARLOS VINICIO MONAR MONTERO, con cédula de ciudadanía Nro. 0200446425, mayor de edad, de ocupación Agricultor, domiciliado en el Recinto Guamayacu de este Cantón Echeandía, provincia Bolívar, adjunto croquis; LEOPOLDO EUGENIO MONAR MONTERO, con cédula de ciudadanía Nro. 0200671188, de ocupación Agricultor, domiciliado en el KM 21, jurisdicción del cantón Echeandía, Provincia Bolívar, adjunto croquis; y NANCY VIOLETA MONAR MONTERO, mayor de edad y con domicilio en el cantón Duran, sector cerro las cabras, Provincia de Guayas, a los dos primeros nombrados se los citara por medio de la sala de citación de nuestro Cantón, en lugar que indicare personalmente, y de la última de la nombrada se lo citara mediante deprecatorio, dirigido a un Juez de la Unidad Judicial del cantón Duran, desconociendo el correo electrónico de los mismos, conforme lo establecen los Arts. 53, 54, 55 y más pertinentes del COGEP.

CITACION A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDÍA.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 473 de la Ley Orgánica de Organización Territorial



ESTUDIO JURÍDICO
ROBERTO VEGA OBANDO & GABRIELA CARVAJAL ALARCÓN
ABOGADOS

Email: vvicenteroberto@yahoo.com; gabys2688@hotmail.com Cel. 0988940410- 0982713250
Dir. González Suarez y Calle. Ramón Ulloa - Dialogal a la Fiscalía del Cantón Echeandía
Echeandía, Provincia Bolívar - Ecuador

Autónomo Descentralizado, solicito se cite con la demanda y auto recaído en ella, a los señores ALCALDE Y PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESTE CANTON ECHENADÍA, a quienes se los citará en sus Oficinas ubicadas en el edificio Municipal en las calles Sucre entre Ramón Ulloa y Simón Bolívar, frente al parque central del cantón Echeandía, lugar muy conocido por el señor Actuario del Despacho, para lo cual daré las facilidades respectivas.

SEXTA. - CUANTÍA. - La cuantía de la presente acción por el momento es \$122,056.48 vistas las cuantías de los bienes, de conformidad al Art. 144 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos.

SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO. - El Procedimiento a darse a la presente causa es el VOLUNTARIO, de conformidad a los Arts. 334 numeral 5 y más pertinentes del COGEP

OCTAVA. - ANUNCIO DE PRUEBAS. Dentro de la presente causa nos permitimos anunciar prueba a practicarse para la acreditación de mis hechos expuestos en la demanda EN CASO DE OPOSICION, conforme lo establece el Art. 142 numeral 7 del Código Orgánico General de Procesos, y lo hago en los siguientes términos:

De conformidad con el Art. 193 y 194 del COGEP, presento los siguientes documentales, mismos que los judicializaré en la audiencia de juicio correspondiente:

- 1.- Certificado del Registro de la Propiedad del bien Nro., 1, que consiste en el bien inmueble, ubicado en la Lotización Mercedes Marcelina Viscarra León, signada con el Nro. 13 de este cantón Echeandía;
- 2.- Certificado del Registro de la Propiedad del bien Nro., 2 que consiste en el bien inmueble ubicado en las calles Ramón Ulloa entre Gonzales Suarez y Ángel Polivio Chávez;
- 3.- Copias de las Escrituras Públicas, de los bienes materia de la Litis;
- 4.- Copia Certificado de la sentencia ejecutoriada mediante el cual aprueba el inventario solemne de los bienes dejados por la causante;
- 5.- Dos cartas de los Pagos del Impuesto Predial de los bienes inmuebles dejados por la causante;
- 6.- Copias debidamente certificadas del Informe Pericial en total de 22 fojas útiles;
- 7.- Dígnese adjuntar la Posesión Efectiva de los herederos;

NOVENA.- MEDIDAS CAUTELARES.- Señor Juez, solicito que en su primera providencia se ordene la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Registro de la



Sentencia y nuevo 79

ESTUDIO JURÍDICO
ROBERTO VEGA OBANDO & GABRIELA CARVAJAL ALARCÓN
ABOGADOS

Email: vvicenteroberto@yahoo.com; gabys2688@hotmail.com Cel. 0988940410- 0982713250
Dir. González Suarez y Calle. Ramón Ulloa - Dialogal a la Fiscalía del Cantón Echeandía
Echeandía, Provincia Bolívar - Ecuador

Propiedad de este cantón, como lo preceptúa el Art. 146 inciso quinto del Código Orgánico General de Procesos, previa notificación al funcionario correspondiente.

AUTORIZACION, DESIGNACION DE LOS PATROCINADORES Y NOTIFICACIONES.- Nombro como mi patrocinadores a los profesionales Ab. Roberto Vega Obando y Abg. Gabriela Carvajal Alarcón, profesionales del Derecho a quien en forma expresa autorizo suscribir los escritos que sean necesarios con su sola firma en defensa de mis legítimos intereses.

Notificaciones futuras que me corresponde las recibiré en los correos electrónicos vvicenteroberto@yahoo.com; gabys2688@hotmail.com y autorizo expresa a los abogados que suscriben conmigo para que de manera conjunta o por separado presente los escritos necesarios estimen necesario en mi defensa, conforme lo establece el Art. 66 del COGEP.

Adjunto copias de los títulos escriturales, partida de defunción, copias de nuestros documentos personales y copia de la credencial de mis patrocinadores, posesión efectiva;

Sírvase proveer por ser legal.

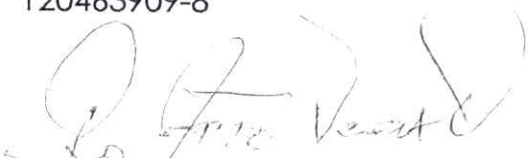
Firmo con juntamente con mis Patrocinadores.

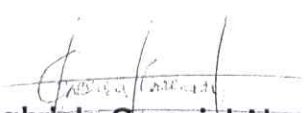
Es Justicia.


PEDRO CELESTINO MONAR MONTERO
C.I. 0200923977


JUAN ISIDRO MONAR MONTERO,
C.I. 0200819753


LUZ ANGELICA MONAR JIMENEZ,
C.I. 120463909-8


Abg. Roberto Vega Obando
Matr. Nro. 09-1992-22
Foro de Abogados


Abg. Gabriela Carvajal Alarcón.
Matr. Nro. 17-2015-524
Foro de abogado

Chumey 15
Cmte. Urbano yuc 17



PLANIMETRÍAS, AVALUOS, ASESORAMIENTO TÉCNICO
Ing. OSCAR ULBIO MOYANO VELASCO
Perito acreditado-Consejo de la Judicatura # 3275505
Registro Senescyt 1017-2019-2074315

- Igualmente se recolectaron varias fotografías desde diferentes puntos para poder justificar dimensiones y característica físicas del predio.
- Una vez recolectada toda la información necesaria para realizar el inventario, se procedió a realizar el avalúo correspondiente de los bienes inmuebles encontrados con la utilización de diversas plantillas y fórmulas que se ocupan dentro de esta experticia para poder determinar el valor comercial de los bienes inventariados.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO



CARACTERÍSTICAS PARTICULARES

BIEN 1

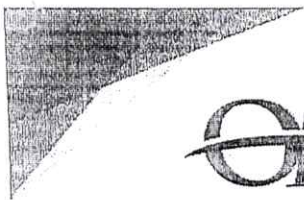
ORIENTACIÓN	MEDIDAS (m)	REFERENCIAS
FRENTE	11.20	AV. Magisterio
ATRÁS	11.20	Terreno de los mismos vendedores
UN COSTADO	20.00	Sra. Dolores Montero
OTRO COSTADO	20.00	Antena Emetel
Área Total=	224.00 m2	

BIEN 2

ORIENTACIÓN	MEDIDAS (m)	REFERENCIAS
FRENTE	14.11	Calle Ramón Ulloa
ATRÁS	14.11	Sr. Abel Villafuerte
UN COSTADO	17.00	Sr. Elías Flores
OTRO COSTADO	17.00	Adjudican Hrds. Monar Montero
Área Total=	239.87 m2	

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



PLANIMETRIAS, AVALUOS, ASESORAMIENTO TÉCNICO

Ing. OSCAR ULBIO MOYANO VELASCO

Perito acreditado-Consejo de la Judicatura # 3275505

Registro Senescyt 1017-2019-2074315

DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN

Una vez constituidos en la lotización Mercedes Marcionila Viscarra León, en el sector de Atalaya, perteneciente a casco urbano del cantón Echeandía, provincia Bolívar, nos encontramos con el primer bien para inventariar, mismo que en su escritura pública y el certificado del registro de la propiedad manifiesta tener una dimensión de 10 m de frente por 20 m de fondo, para lo cual se procede a medir el mismo con una cinta métrica teniendo como medida final 11.20 m de frente por 20.00 m de fondo con un área total de 224.00 m², en este sentido previo a realizar la diligencia los actores manifiestan haber vendido una parte de este bien, mismo que consiste en 5 m de frente por todo el fondo, con ese antecedente se procede a realizar la mediciones de las respectivas distribuciones de este bien, el mismo que consiste en un lote de terreno con las dimensiones antes mencionadas en donde se allá una construcción de hormigón armado de 2 niveles.

Posteriormente nos trasladamos al lugar en donde se encuentra el segundo bien a inventariar, mismo que se allá en la calle Ramón Ulloa del casco urbano del cantón, en este bien según el certificado de la propiedad nos indica tener 17 varas de frente (14.11 m) por 18 varas de fondo (14.94 m), para lo cual con los actores solicitan determinar el avalúo del bien tomando las 17 varas de frente que es el equivalente a 14.11 m, por lo que da de fondo siendo este de 17 m según lo inspeccionado en campo, es decir se tiene un área total del terreno de 239.87 m², este bien presenta una construcción mixta de tres niveles, en donde se encuentran locales comerciales y demás distribuciones de construcción que se irán detallando al momento de realizar el avalúo correspondiente.

Siendo las 15:28 horas se da por concluida la diligencia.

TASACIÓN DEL PREDIO

Para realizar la tasación y avalúo de los bienes inmueble se utilizó el método Comparativo o de Mercado, en donde se aplicó la valoración del predio, para ello fue necesario realizar un estudio de mercado en el sector. Los datos fueron tomados mediante una inspección ocular, por consultas de inmuebles similares en la zona, por anuncios clasificados en los periódicos y por consultas mediante la web en donde se ofertan diferentes terrenos.

De las ofertas encontradas se seleccionaron únicamente las comparativas con el predio objeto de este estudio.

Las características de la infraestructura tienen la vía asfaltada posee los servicios básicos principales como son, Energía Eléctrica, Agua Potable, Red telefónica fija, Alumbrado Público, Transporte Público su entorno es muy seguro.

TIPO DE BIEN	VALOR(USD)	AREA(m2)	USD/m2	LOCALIZACION	CONTACTO
LOTE	12,000.00	250	48.00	Sector la floresta	0980044041
LOTE	24,900.00	200	124.50	Junto a la Judicatura	0967067654
LOTE	11,111.00	71.8	154.75	Entre Ramón Ulloa y Av. Del Magisterio	0997194313
		PROMEDIO:	109.08		

Dirección: Jaime Roldos y Che Guevara
Teléfono: (03) 2989 - 164 Cel. 0998172451
e - mail: oscar moyano2195@gmail.com



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



PLANIMETRÍAS, AVALUOS, ASESORAMIENTO TÉCNICO

Ing. OSCAR ULBIO MOYANO VELASCO

Perito acreditado-Consejo de la Judicatura # 3275505
Registro Senescyt 1017-2019-2074315

Revisado por
Cent. Avaluos y T. 153

COEFICIENTES DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA					
PREDIO IDEAL			PREDIO EN ESTUDIO		
RUBRO	PONDERACION	POSEE	DESCRIPCION	COEFICIENTE	TOTAL
Agua Potable	0.2775	SI	Agua Entubada	1	0.2775
Energía Eléctrica	0.2925	SI	Tendido Aéreo	1	0.2925
Alcantarillado	0.18	SI	Tiene alcantarillado sanitario	1	0.18
Bordillos	0.04	SI	Existe en el sector	1	0.04
Aceras	0.06	SI	Existe en el sector	1	0.06
Calles	0.08	SI	Vía Adoquinada	1	0.08
Áreas Verdes	0.02	SI	Es un predio urbano	1	0.02
Telefonía	0.05	SI	Existe fija y Móvil	1	0.05
TOTAL =	1			TOTAL=	1.00

COSTO UNITARIO REAL DEL TERRENO

En donde:

CUR= Costo unitario real del terreno

CCM= Costo comercial macro del sector

PV= Variables

$$CUR = CCM * PV$$

$$CUR = 109.08 \text{ (usd/m}^2\text{)} * 1.00$$

$$CUR = 109.08 \text{ usd/m}^2$$

AVALÚO DEL TERRENO

En donde:

AT= Avalúo del terreno

CUR= Costo unitario real del terreno

S= Superficie del terreno

Por lo tanto:

TERRENO # 1

$$AT = CUR * S$$

$$AT1 = 109.08 \text{ (usd/m}^2\text{)} * 224.00 \text{ m}^2$$

$$AT1 = 24,433.92 \text{ USD}$$

TERRENO # 2

$$AT = CUR * S$$

$$AT2 = 109.08 \text{ (usd/m}^2\text{)} * 239.87 \text{ m}^2$$

$$AT2 = 26,165.02 \text{ USD}$$

Dirección: Jaime Roldos y Che Guevara

Teléfono: (03) 2989 - 164 Cel. 0998172451

e - mail: oscarmoyano2195@gmail.com

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

5226



Conforme a la solicitud Número: 1437, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 5226:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 25 de octubre de 2016

Parroquia: Matriz

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

A la señora Luz Maria Montero Cabezas, por todos sus derechos que le corresponde se le adjudica la mitad de la casa y su respectivo terreno, ubicado en el cantón Echeandía, provincia Bolívar.

LINDEROS Y MEDIDAS:

Frente: calle Ramón Ulloa, con 17 varas.

Atrás: con terrenos de Abel Villafuerte, con 17 varas.

Un costado: con Elías Flores, con 18 varas.

Otro costado: con la parte que se les adjudica a sus hijos Juan Isidro y Pedro Celestino Monar Montero, con 18 varas.

Área total: 306 VARAS CUADRADAS.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Propiedades	División de Terreno	161	30/07/1993	86
Sentencias	Posesion Efectiva	6	06/02/2020	9
Sentencias	Posesion Efectiva	19	08/07/2020	31

MOVIMIENTOS REGISTRALES:**REGISTRO DE PROPIEDADES****1 / 1 División de Terreno**

Inscrito el: viernes, 30 de julio de 1993

Tomo: 1 Folio Inicial: 86 - Folio Final: 87

Número de Inscripción: 161 Número de Repertorio: 191

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Echeandía

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 15 de julio de 1993

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

//División que los comparecientes realizan sobre un inmueble consistente en una casa de contrucción mixta de dos plantas, con techo de zinc y su respectivo terreno ubicado en las calles Ramón Ulloa y Gonzalez Suarez (esquina)./. Se deja constancia que los adjudicatarios Juan Isidro y Pedro Celestino Monar Montero, respetarán el derecho de usufructo que sobre la parte a ellos adjudicada corresponde a sus citados padres.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicante	80-0000000024991	Monar Montero Juan Isidro	Soltero	Echeandía
Adjudicante	80-0000000024992	Monar Montero Pedro Celestino	Soltero	Echeandía
Adjudicatario	80-0000000024990	Montero Cabezas Luz Maria	Casado(*)	Echeandía

REGISTRO DE SENTENCIAS

1 / 2 **Posesion Efectiva**

Inscrito el : jueves, 06 de febrero de 2020

Tomo: 1 Folio Inicial: 9 - Folio Final: 10

Número de Inscripción: 6 Número de Repertorio: 94

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Echeandía

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 25 de septiembre de 2019

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

MONAR MONTERO NANCY VIOLETA, ecuatoriana, mayor de edad, residente y domiciliada en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número: cero nueve cero seis dos uno ocho cero seis cero, MONAR MONTERO FELIX VICTOR, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero nueve cero seis tres ocho tres dos tres siete, MONAR MONTERO EUGENIO LEOPOLDO, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero dos cero seis siete uno uno ocho ocho, MONAR MONTERO JUAN ISIDRO, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil divorciado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero dos cero cero ocho uno nueve siete cinco tres; y, MONAR MONTERO PEDRO CELESTINO, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número: cero dos cero cero nueve dos tres nueve siete siste, con el objeto de que les conceda mediante Acta Notarial la POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE TERCEROS, de todos los bienes dejados por la causante, su madre MONTERO CABEZAS LUZ MARIA, a favor de sus hijos: MONAR MONTERO NANCY VIOLETA, MONAR MONTERO FELIX VICTOR, MONAR MONTERO EUGENIO LEOPOLDO, MONAR MONTERO JUAN ISIDRO; y, MONAR MONTERO PEDRO CELESTINO, especialmente de los bienes que a continuación detallo: La mitad de una casa y su respectivo terreno, ubicado en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar, adquirido mediante escritura pública de División entre los señores Monar Montero Juan Isidro, Monar Montero Pedro Celestino; y, Montero Cabezas Luz María, celebrada el quince de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante el señor José Pedro Cabrera Simmonds, Notario Público Primero del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el treinta de julio del año mil novecientos noventa y tres, bajo los números ciento noventa y uno del Libro Repertorio y ciento sesenta y uno del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, lote de terreno que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: calle Ramón Ulloa, con diecisiete varas; ATRÁS: con terrenos de Abel Villafuerte, con diecisiete varas; UN COSTADO: con Elías Flores, con dieciocho varas; y, OTRO COSTADO: con la parte que se les adjudica a sus hijos Juan Isidro y Pedro Celestino Monar Montero, con dieciocho varas, con un área total de TRESCIENTOS SEIS VARAS CUADRADAS; y, Los Derechos y Acciones que les corresponden en un lote de terreno ubicado en la Lotización "Mercedes Marcionila Viscarra León" de la hacienda Atalaya, signado con el número TRECE, cantón Echeandía, Provincia Bolívar, adquirido por compra a los señores: León Viscarra Laura Mery y León Viscarra Olmedo Heracleo, mediante escritura pública de Compraventa celebrada el veinte de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor José Pedro Cabrera Simmonds, Notario Público Primero del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el dos de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo los números ciento sesenta y nueve del Libro Repertorio y ciento diecisiete del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: avenida Magisterio, con diez metros; ATRÁS: terrenos de los mismos vendedores, con diez metros; UN COSTADO: terreno de la señora Dolores Montero, con veinte metros; y, OTRO COSTADO: la antena de Emetel, con veinte metros, con dieciocho varas, con un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; los comparecientes con la partida de defunción, han justificado plenamente el fallecimiento de la causante: MONTERO CABEZAS LUZ MARIA, fallecida el dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, cuya inscripción de defunción consta en el Tomo uno, página veintiséis, acta veintiséis, documento que agregó como habilitante, quien no ha otorgado testamento de ninguna naturaleza, que como universales herederos, han quedado sus hijos: MONAR MONTERO NANCY VIOLETA, MONAR MONTERO FELIX VICTOR, MONAR MONTERO EUGENIO LEOPOLDO, MONAR MONTERO JUAN ISIDRO; y, MONAR MONTERO PEDRO CELESTINO, lo que coincide con la Declaración Juramentada rendida ante mí el día miércoles veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve. Con estos antecedentes y amparándome en lo dispuesto en el numeral doce del Artículo dieciocho de la ley Notarial, en concordancia con los Artículos Seiscientos setenta y cuatro, seiscientos setenta y seis del Código Civil. //DOCUMENTOS ADJUNTOS, COPIAS DE CEDULAS Y PAPELETAS DE VOTACION, CERTIFICADO DE DEFUNCION, FICHA REGISTRAL N° 5226, 5675, PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2020, PAGO DE IMPUESTO A LA HERENCIA DEL SRI//.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	02-00671188	Monar Montero Eugenio Leopoldo	Casado(*)	Echeandía
Beneficiario	09-06383237	Monar Montero Felix Victor	Casado(*)	Echeandía
Beneficiario	02-00819753	Monar Montero Juan Isidro	Divorciado	Echeandía
Beneficiario	09-06218060	Monar Montero Nancy Violeta	Soltero	Echeandía
Beneficiario	02-00923977	Monar Montero Pedro Celestino	Soltero	Echeandía
Causante	02-00238269	Montero Cabezas Luz Maria	Viudo	Echeandía

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	117	02-ago-1994	58	59
Propiedades	161	30-jul-1993	86	87

Inscrito el: miércoles, 08 de julio de 2020

Tomo: 1 Folio Inicial: 31 - Folio Final: 32

Número de Inscripción: 19 Número de Repertorio: 251

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Echeandía

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 de julio de 2020

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Nosotras, ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENAIDA, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número: uno siete cero cuatro seis cuatro cuatro seis ocho nueve, de estado civil viuda, ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, con número telefónico: cero nueve nueve tres siete cinco cinco dos uno dos y correo electrónico: NINGUNO, por sus propios y personales derechos; y, MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número: uno dos cero cuatro seis tres nueve cero nueve ocho, de estado civil divorciada, ocupación estudiante, domiciliada en el Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, con número telefónico: cero nueve nueve siete ocho cinco tres tres tres cinco, y correo electrónico: luzangelicajimenez1982@gmail.com, por sus propios y personales derechos, con el objeto de que les conceda mediante Acta Notarial la POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE TERCEROS, de todos los bienes dejados por la causante MONAR MONTERO FELIX VICTOR, a favor de la señora ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENAIDA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y su hija MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA, especialmente de los bienes que a continuación detallamos:

1).- Un lote de terreno Urbano, ubicado en el Cantón Echeandía Provincia Bolívar, circunscrito dentro de los siguientes linderos generales: FRENTE: calle pública sin nombre; ATRÁS: Jorge Coloma; UN COSTADO: Herlinda Lopez; y, OTRO COSTADO: Salomón Arguello, con un área de DIEZ METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO, quien a su vez el señor MONAR MONTERO FELIX VICTOR, adquirió con su esposa la señora ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENAIDA, mediante escritura pública de compraventa celebrada el nueve de agosto del año mil novecientos noventa y seis, ante la Notaría Primera del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el quince de agosto del año mil novecientos noventa y seis, bajo los números doscientos cincuenta y seis del Libro Repertorio y doscientos siete del Registro de Inscripciones del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía; 2).- Un lote de terreno número Treinta, Manzana CINCO, denominado antes "La Genovesa" actualmente Urbanización "Los Huertos de Echeandía" Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, circunscrito dentro de los siguientes linderos generales: FRENTE: calle pública con once metros; ATRÁS: lote número veintiséis de propiedad de la misma vendedora, con once metros; UN COSTADO: lotes números veintiocho y veintinueve de propiedad de la misma vendedora, con diecisiete metros diecisiete centímetros; y, OTRO COSTADO: lote número treinta y uno de propiedad de la misma vendedora, con diecisiete metros con sesenta y dos centímetros, con un área de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, quien a su vez el señor MONAR MONTERO FELIX VICTOR, adquirió con su esposa la señora ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENAIDA, mediante escritura pública de compraventa celebrada el diecinueve de mayo del año dos mil ocho, ante la Notaría Primera del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, bajo los números cuatrocientos noventa y seis del Libro Repertorio y doscientos cincuenta del Registro de Inscripciones del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía; 3).- Un vehículo, MARCA: TCH0146; MODELO: JUNIOR; CLASE: CAMIONETA; TIPO: CABINA SIMPLE; MOTOR: H20529263; CHASIS: L140013458; AÑO: 1975; y, 4).- Un vehículo motocicleta, MARCA: LING KEN; MODELO: LK 125 - 2B; CLASE: MOTOCICLETA; TIPO: PASEO; MOTOR: LK156FMI090180448; CHASIS: LZLK1502593A80448; AÑO: 2008; y los derechos que le corresponde en 5).- Una cuenta en la Cooperativa de Ahorro y Crédito GUARANDA LTDA., Número de la cuenta 460201033483; 6).- Una cuenta en el Banco BanEcuador, con número de cuenta 0970034412; 7).- Todos los beneficios que por Ley le Corresponden; derechos laborales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía GADMCE; y, demás Instituciones del Estado; y, 8).- La señora MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA como Universal heredera de los derechos y acciones que le corresponde a su padre MONAR MONTERO FELIX VICTOR, (fallecido) que recibió por herencia de su madre MONTERO CABEZAS LUZ MARIA (fallecida), dentro de los lotes de terreno a).- La mitad de una casa y su respectivo terreno, ubicado en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar, adquirido mediante escritura pública de División entre los señores Monar Montero Juan Isidro, Monar Montero Pedro Celestino; y, Montero Cabezas Luz Maria, celebrada el quince de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante el señor José Pedro Cabrera Simmonds, Notario Público Primero del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el treinta de julio del año mil novecientos noventa y tres, bajo los números ciento noventa y uno del Libro Repertorio y ciento sesenta y uno del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, b).- Un lote de terreno que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: calle Ramón Ulloa, con diecisiete varas; ATRÁS: con terrenos de Abel Villafuerte, con diecisiete varas; UN COSTADO: con Elías Flores, con dieciocho varas; y, OTRO COSTADO: con la parte que se les adjudica a sus hijos Juan Isidro y Pedro Celestino Monar Montero, con dieciocho varas, con un área total de TRESCIENTOS SEIS VARAS CUADRADAS; y, Los Derechos y Acciones que les corresponden en un lote de terreno ubicado en la Lotización "Mercedes Marcionila Viscarra León" de la hacienda Atalaya, signado con el número TRECE, cantón Echeandía, Provincia Bolívar, adquirido por compra a los señores: León Viscarra Laura Mery y León Viscarra Olmedo Heraclio, mediante escritura pública de Compraventa celebrada el veinte de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor José Pedro Cabrera Simmonds, Notario Público Primero del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el dos de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo los números ciento sesenta y nueve del Libro Repertorio y ciento diecisiete del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: avenida Magisterio, con diez metros; ATRÁS: terrenos de los mismos vendedores, con diez metros; UN COSTADO: terreno de la señora Dolores Montero, con veinte metros; y, OTRO COSTADO: la antena de Emetel, con veinte metros, con dieciocho varas, con un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, las comparecientes con la partida de defunción, ha justificado plenamente el fallecimiento del causante: MONAR MONTERO FELIX VICTOR, fallecido el cinco de abril del año dos mil veinte, cuya inscripción de defunción consta en el Tomo veintinueve, página setenta, acta setenta, documento que agregó como habilitante, quien no ha otorgado testamento de ninguna naturaleza, que como Universales herederas, han quedado la señora ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENAIDA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y su hija MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA, lo que coincide con la Declaración Juramentada rendida ante mí día miércoles uno de julio del año dos mil veinte. Con estos antecedentes y amparándome en lo dispuesto en el numeral doce del Artículo dieciocho de la ley Notarial, en concordancia con los Artículos Seiscientos setenta y cuatro, seiscientos setenta y seis del Código Civil.

//DOCUMENTOS ADJUNTOS COPIAS DE CEDULAS Y PAPELETAS DE VOTACION, CERTIFICADO DE DEFUNCION, PAGO DE IMPUESTO PREDIA, PAGO DE IMPUESTO AL SRI, FICHAS REGISTRALES NROS. 3245,1837,5675, 5226//.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	12-04639098	Monar Jimenez Luz Angelica	Divorciado	Echeandía
Causante	09-06383237	Monar Montero Felix Victor	Casado(*)	Echeandia
Cónyuge Sobreviviente	17-04644689	Arguello Lopez Belgica Zenaida	Viudo	Echeandía

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	117	02-ago-1994	58	59
Propiedades	161	30-jul-1993	86	87
Propiedades	207	15-ago-1996	95	95
Propiedades	250	16-sep-2008	200	201

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	1		
Sentencias	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

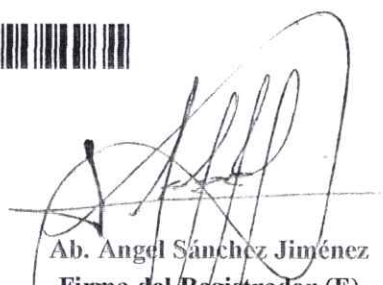
Emitido a las: 11:08:42 del lunes, 12 de junio de 2023



Elaborado
por el Registrador



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO:\$ _____


Ab. Angel Sánchez Jiménez
Firma del Registrador (E)



El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

Tanta y ocho 38

5675



Conforme a la solicitud Número: 1432, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 5675:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 19 de septiembre de 2017

Parroquia: Matriz

Tipo de Predio: Urbano

Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Derechos y acciones que les corresponden en un lote de terreno ubicado en la Lotización "Mercedes Marcionila Viscarra León" de la hacienda Atalaya, signado con el número 13, cantón Echeandía, provincia Bolívar.

LINDEROS Y MEDIDAS.

Frente: avenida Magisterio, con 10 metros.

Atrás: terrenos de los mismos vendedores, con 10 metros.

Un lado: terreno de la señora Dolores Montero, con 20 metros.

Otro lado: la antena de Emetel, con 20 metros.

Área total: 200 METROS CUADRADOS.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Propiedades	Compraventa	117	02/08/1994	58
Propiedades	Compraventa	128	22/05/2008	99
Sentencias	Posesion Efectiva	6	06/02/2020	9
Sentencias	Posesion Efectiva	19	08/07/2020	31
Demandas	Demanda de Inventarios	37	16/12/2021	77

MOVIMIENTOS REGISTRALES:**REGISTRO DE PROPIEDADES****1 / 2 Compraventa**

Inscrito el: martes, 02 de agosto de 1994

Tomo: 1 Folio Inicial: 58 - Folio Final: 59

Número de Inscripción: 117 Número de Repertorio: 169

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Echeandía

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 20 de junio de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Venta de los derechos y acciones que les corresponden en un lote de terreno de la superficie de 200 metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000028282	Montero Cabezas Luz María	Viudo	Echeandía
Vendedor	80-0000000028281	Leon Viscarra Laura Mery	(Ninguno)	Echeandía
Vendedor	80-0000000028280	Leon Viscarra Olmedo Heracleo	(Ninguno)	Echeandía

2 / 2 Compraventa

Inscrito el : jueves, 22 de mayo de 2008

Tomo: 1 Folio Inicial: 99 - Folio Final: 100
 Número de Inscripción: 128 Número de Repertorio: 227
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Echeandía
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 09 de noviembre de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

//La señora Luz Angelica Monar Jimenez, de estado civil casada, como Representante Legal de sus hijas menores de edad Mara Katuska Vargas Monar y Yaira Estefania Vargas Monar//. Venta superficie de 100 metros cuadrados (es decir 5 metros de frente por 20 metros de fondo).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000028289	Vargas Monar Mara Katuska	(Ninguno)	Echeandía
Comprador	80-0000000028290	Vargas Monar Yaira Estefania	(Ninguno)	Echeandía
Representante Legal Comprador	80-0000000028291	Monar Jimenez Luz Angelica	Casado(%)	Echeandía
Vendedor	80-0000000028288	Montero Cabezas Luz Maria	Viudo	Echeandía

REGISTRO DE DEMANDAS

1 / 1 Demanda de Inventarios

Inscrito el : jueves, 16 de diciembre de 2021

Tomo: 1 Folio Inicial: 77 - Folio Final: 77
 Número de Inscripción: 37 Número de Repertorio: 991
 Oficina donde se guarda el original: Unidad Judicial Multicompetente
 Nombre del Cantón: Echeandía
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 09 de diciembre de 2021

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

DENTRO DEL PROCESO DE CIVIL -VOLUNTARIO INVENTARIO SIGNADO CON EL NÚMERO 02308-2021-00267 SEGUIDO POR MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA Y OTROS EN CONTRA DE MONAR MONTERO CARLOS VINICIO Y OTROS. Libro el presente deprecatorio para los fines legales pertinentes, para lo cual se envía el despacho en forma, ofreciendo reciprocidad en casos similares. UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA DE BOLÍVAR.- Echeandía, jueves 9 de diciembre del 2021, las 14h20, VISTOS.- En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, Mediante acción de personal No. 9273.DNTH-2015-SBS, de fecha 3 de agosto del 2015, emitido por Consejo de la Judicatura: Una vez que la parte actora ha dado cumplimiento al decreto inmediato anterior.- En lo principal, la demanda de inventarios presentada por PEDRO CELESTINO MONAR MONTERO, JUAN ISIDRO MONAR MONTERO Y LUZ ANGELICA MONAR JIMENEZ, por cumplir con los requisitos legales previstos en el Art. 142, 143 y 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se la acepta al procedimiento VOLUNTARIO que le corresponde, conforme lo señala el Art. 334.4 del COGEP.- Por lo que se dispone: 1.- Por el fallecimiento de la causante LUZ MARIA MONTERO CABEZAS (+), conforme consta de las partidas de defunciones que se adjunta, se declara que se encuentra abierta la sucesión intestada de sus bienes, desde el momento de sus fallecimientos, por lo que se manda a formar el inventario y avalúo de sus bienes y, en la forma prevista el Art. 341 y 342 del Código Orgánico General de Procesos; 2.- Para la formación del inventario, una vez que fuesen citados todas las partes, el juzgador designará al perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados; y señalará el día y la hora para tal diligencia; 3.- Por cuanto los accionantes señalan que los herederos: CARLOS VINICIO MONAR MONTERO, EUGENIO LEOPOLDO MONAR MONTERO, NANCY VIOLETA MONAR MONTERO y el heredero FELIX VICTOR MONAR MONTERO fallecido, por este comparece la heredera LUZ ANGELICA MONAR JIMENEZ; 4.- CÍTESE a los herederos señores CARLOS VINICIO MONAR MONTERO, EUGENIO LEOPOLDO MONAR MONTERO, con la copia de la demanda y este auto en el lugar señalado por los actores en el libelo de demanda. para cuyo efecto remítase las copias suficientes y necesarias a la Oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial; previniéndole a los accionados de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; 5.- En mérito del juramento que antecede por cuanto los accionantes han manifestado la imposibilidad de determinar domicilio o residencia y de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos. CÍTESE a la demandada señora NANCY VIOLETA MONAR MONTERO, mediante tres publicaciones por la prensa, con el extracto de la demanda y este auto en uno de los periódicos que se Editan a Nivel Nacional, mediando ocho días entre una y otra publicación, previniéndole a la accionada de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos. 6.- Cuéntese en el presente proceso con los actores, en la calidad que comparece; 7.- Se contará con el señor Director del Servicio de Rentas Internas de la Provincia de Bolívar, a quien debe ser citado en su respectivo despacho, señalado en la ciudad de Guaranda. Para cuyo efecto al tenor de lo dispuesto en el Art. 72 del Código Orgánico General de Procesos se DEPRECA a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, al efecto remítase un Deprecatorio Virtual, con suficiente despacho y en forma; ofreciéndole reciprocidad a la autoridad deprecada; 8.- También cuéntese con los señores Alcalde y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado

Jueves 1 mayo 39

Municipal del cantón Echeandía, a quienes se los citara mediante la oficina de citaciones de esta Unidad Judicial; 9.- Conforme lo dispuesto en el Art. 146 del COGEP, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Echeandía, previa notificación a su titular; 10.- Al amparo de lo determinado en el Art. 58 del Código Orgánico General de Procesos; se DISPONE se proceda con la CITACIÓN a los herederos presuntos y desconocidos de la causante Sres. LUZ MARIA MONTERO CABEZAS (+) y de su hijo FELIX VICTOR MONAR MONTERO (+) en la forma determinada en el Art. 56, numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, para lo cual concédase el extracto respectivo, por no existir edición escrita en esta jurisdicción, se lo hará en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, a los herederos conocidos y los que tengan interés en la presente sucesión se les concede el TERMINO DE QUINCE DÍAS para que comparezcan a juicio hacer valer sus derechos; 11.- Téngase en cuenta la anunciación de pruebas de la parte accionante en la respectiva audiencia serán discutidas y aprobada su pertinencia.- Téngase en cuenta la cuantía, los correos electrónicos señalados por los actores para notificaciones y, la autorización que le confiere a su Abogados defensores.- Agréguese al proceso la documentación adjunta al libelo de demanda.- Actúe en la presente causa el Ab. Angel Israel Moyano Guaman, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- Cítese y Notifíquese. f) Dr. Asuncion Andrade Gualan.- Juez (sigue el certificado y las notificaciones). Lo que comunico a usted para los fines de ley. Echeandía, 14 de Diciembre del 2021. Atentamente: Dr. Asuncion Andrade Gualan Ab. Moyano Guaman Angel Israel JUEZA DE LA UNIDAD SECRETARIO UNIDAD

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-0000000028928	Unidad Judicial Multicompetente Echeandía		Echeandía
Demandado	02-00446425	Monar Montero Carlos Vinicio	(Ninguno)	Echeandía
Demandante	12-04639098	Monar Jimenez Luz Angelica	(Ninguno)	Echeandía

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	117	02-ago-1994	58	59

REGISTRO DE SENTENCIAS

1 / 2 Posesion Efectiva

Inscrito el: **jueves, 06 de febrero de 2020**

Tomo: **1** Folio Inicial: **9** - Folio Final: **10**

Número de Inscripción: **6** Número de Repertorio: **94**

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**

Nombre del Cantón: **Echeandía**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 25 de septiembre de 2019**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

MONAR MONTERO NANCY VIOLETA, ecuatoriana, mayor de edad, residente y domiciliada en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número: cero nueve cero seis dos uno ocho cero seis cero, MONAR MONTERO FELIX VICTOR, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero nueve cero seis tres ocho tres dos tres siete, MONAR MONTERO EUGENIO LEOPOLDO, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero dos cero seis siete uno uno ocho ocho, MONAR MONTERO JUAN ISIDRO, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil divorciado, portador de la cedula de ciudadanía número: cero dos cero ocho uno nueve siete cinco tres; y, MONAR MONTERO PEDRO CELESTINO, ecuatoriano, mayor de edad, residente y domiciliado en este Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número: cero dos cero cero nueve dos tres nueve siete siste, con el objeto de que les conceda mediante Acta Notarial la POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE TERCEROS, de todos los bienes dejados por la causante, su madre MONTERO CABEZAS LUZ MARIA, a favor de sus hijos: MONAR MONTERO NANCY VIOLETA, MONAR MONTERO FELIX VICTOR, MONAR MONTERO EUGENIO LEOPOLDO, MONAR MONTERO JUAN ISIDRO; y, MONAR MONTERO PEDRO CELESTINO, especialmente de los bienes que a continuación detallo: La mitad de una casa y su respectivo terreno, ubicado en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar, adquirido mediante escritura pública de División entre los señores Monar Montero Juan Isidro, Monar Montero Pedro Celestino; y, Montero Cabezas Luz María, celebrada el quince de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante el señor José Pedro Cabrera Simmonds, Notario Público Primero del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el treinta de julio del año mil novecientos noventa y tres, bajo los números ciento noventa y uno del Libro Repertorio y ciento sesenta y uno del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, lote de terreno que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: calle Ramón Ulloa, con diecisiete varas; ATRÁS: con terrenos de Abel Villafuerte, con diecisiete varas; UN COSTADO: con Elías Flores, con dieciocho varas; y, OTRO COSTADO: con la parte que se les adjudica a sus hijos Juan Isidro y Pedro Celestino Monar Montero, con dieciocho varas, con un área total de TRESCIENTOS SEIS VARAS CUADRADAS; y, Los Derechos y Acciones que les corresponden en un lote de terreno ubicado en la Lotización "Mercedes Marcionila Viscarra León" de la hacienda Atalaya, signado con el número TRECE, cantón Echeandía, Provincia Bolívar, adquirido por compra a los señores: León Viscarra Laura Mery y León Viscarra Olmedo Heracleo, mediante escritura pública de Compraventa celebrada el veinte de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor José Pedro Cabrera Simmonds, Notario Público Primero del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el dos de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo los números ciento sesenta y nueve del Libro Repertorio y ciento diecisiete del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: avenida Magisterio, con diez metros; ATRÁS: terrenos de los mismos vendedores, con diez metros; UN COSTADO: terreno de la señora Dolores Montero, con veinte metros; y, OTRO COSTADO: la antena de Emetel, con veinte metros, con dieciocho varas, con un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS; los comparecientes con la partida de defunción, han justificado plenamente el fallecimiento de la causante: MONTERO CABEZAS LUZ MARIA, fallecida el dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, cuya inscripción de defunción consta en el

Tomo uno, página veintiséis, acta veintiséis, documento que agrego como habilitante, quien no ha otorgado testamento de ninguna naturaleza, que como universales herederos, han quedado sus hijos: MONAR MONTERO NANCY VIOLETA, MONAR MONTERO FELIX VICTOR, MONAR MONTERO EUGENIO LEOPOLDO, MONAR MONTERO JUAN ISIDRO; y, MONAR MONTERO PEDRO CELESTINO, lo que coincide con la Declaración Juramentada rendida ante mí el día miércoles veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve. Con estos antecedentes y amparándome en lo dispuesto en el numeral doce del Artículo dieciocho de la ley Notarial, en concordancia con los Artículos Seiscientos setenta y cuatro, seiscientos setenta y seis del Código Civil. //DOCUMENTOS ADJUNTOS, COPIAS DE CEDULAS Y PAPELETAS DE VOTACION, CERTIFICADO DE DEFUNCION, FICHA REGISTRAL N° 5226, 5675, PAGO DE IMPUESTO PREDIAL 2020, PAGO DE IMPUESTO A LA HERENCIA DEL SRI//.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	02-00671188	Monar Montero Eugenio Leopoldo	Casado(*)	Echeandía
Beneficiario	09-06383237	Monar Montero Felix Victor	Casado(*)	Echeandía
Beneficiario	02-00819753	Monar Montero Juan Isidro	Divorciado	Echeandía
Beneficiario	09-06218060	Monar Montero Nancy Violeta	Soltero	Echeandía
Beneficiario	02-00923977	Monar Montero Pedro Celestino	Soltero	Echeandía
Causante	02-00238269	Montero Cabezas Luz Maria	Viudo	Echeandía

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	117	02-ago-1994	58	59
Propiedades	161	30-jul-1993	86	87

2 / 2 Posesion Efectiva

Inscrito el : **miércoles, 08 de julio de 2020**

Tomo: **1** Folio Inicial: **31** - Folio Final: **32**

Número de Inscripción: **19** Número de Repertorio: **251**

Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**

Nombre del Cantón: **Echeandía**

Fecha de Otorgamiento/Providencia: **miércoles, 01 de julio de 2020**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Nosotras, ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENAIDA, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número: uno siete cero cuatro seis cuatro cuatro seis ocho nueve, de estado civil viuda, ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en el Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, con número telefónico: cero nueve nueve tres siete cinco cinco dos uno dos y correo electrónico: NINGUNO, por sus propios y personales derechos; y, MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA, ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número: uno dos cero cuatro seis tres nueve cero nueve ocho, de estado civil divorciada, ocupación estudiante, domiciliada en el Cantón Echeandía, Provincia Bolívar, con número telefónico: cero nueve nueve siete ocho cinco tres tres cinco, y correo electrónico: luzangelicajimenez1982@gmail.com, por sus propios y personales derechos, con el objeto de que les conceda mediante Acta Notarial la POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO Y SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE TERCEROS, de todos los bienes dejados por la causante MONAR MONTERO FELIX VICTOR, a favor de la señora ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENAIDA, en calidad de cónyuge sobreviviente, y su hija MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA, especialmente de los bienes que a continuación detallamos:

1).- Un lote de terreno Urbano, ubicado en el Cantón Echeandía Provincia Bolívar, circunscrito dentro de los siguientes linderos generales: FRENTE: calle pública sin nombre; ATRÁS: Jorge Coloma; UN COSTADO: Herlinda Lopez; y, OTRO COSTADO: Salomón Arguello, con un área de DIEZ METROS DE FRENTE POR VEINTE METROS DE FONDO, quien a su vez el señor MONAR MONTERO FELIX VICTOR, adquirió con su esposa la señora ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENAIDA, mediante escritura pública de compraventa celebrada el nueve de agosto del año mil novecientos noventa y seis, ante la Notaría Primera del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el quince de agosto del año mil novecientos noventa y seis, bajo los números doscientos cincuenta y seis del Libro Repertorio y doscientos siete del Registro de Inscripciones del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía; 2).- Un lote de terreno número Treinta, Manzana CINCO, denominado antes "La Genovesa" actualmente Urbanización "Los Huertos de Echeandía" Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, circunscrito dentro de los siguientes linderos generales: FRENTE: calle pública con once metros; ATRÁS: lote número veintiséis de propiedad de la misma vendedora, con once metros; UN COSTADO: lotes números veintiocho y veintinueve de propiedad de la misma vendedora, con diecisiete metros diecisiete centímetros; y, OTRO COSTADO: lote número treinta y uno de propiedad de la misma vendedora, con diecisiete metros con sesenta y dos centímetros, con un área de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, quien a su vez el señor MONAR MONTERO FELIX VICTOR, adquirió con su esposa la señora ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENAIDA, mediante escritura pública de compraventa celebrada el diecinueve de mayo del año dos mil ocho, ante la Notaría Primera del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, bajo los números cuatrocientos noventa y seis del Libro Repertorio y doscientos cincuenta del Registro de Inscripciones del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía; 3).- Un vehículo, MARCA: TCH0146; MODELO: JUNIOR; CLASE: CAMIONETA; TIPO: CABINA SIMPLE; MOTOR: H20529263; CHASIS: L140013458; AÑO: 1975; y, 4).- Un vehículo motocicleta, MARCA: LING KEN; MODELO: LK 125 - 2B; CLASE: MOTOCICLETA; TIPO: PASEO; MOTOR: LK156FMI090180448; CHASIS: LZLK1502593A80448; AÑO: 2008; y los derechos que le corresponde en 5).- Una cuenta en la Cooperativa de Ahorro y Crédito GUARANDA LTDA., Número de la cuenta 460201033483; 6).- Una cuenta en el Banco BanEcuador, con número de cuenta 0970034412; 7).- Todos los beneficios que por Ley le Corresponden; derechos laborales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía GADMCE; y, demás Instituciones del Estado; y, 8).- La señora MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA como Universal heredera de los derechos y acciones que le corresponde a su padre MONAR MONTERO FELIX

Cuentas - 40

VICTOR, (fallecido) que recibió por herencia de su madre MONTERO CABEZAS LUZ MARIA (fallecida), dentro de los lotes de terreno a).- La mitad de una casa y su respectivo terreno, ubicado en el cantón Echeandía, Provincia Bolívar, adquirido mediante escritura pública de División entre los señores Monar Montero Juan Isidro, Monar Montero Pedro Celestino; y, Montero Cabezas Luz María, celebrada el quince de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante el señor José Pedro Cabrera Simmonds, Notario Público Primero del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el treinta de julio del año mil novecientos noventa y tres, bajo los números ciento noventa y uno del Libro Repertorio y ciento sesenta y uno del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, b).- Un lote de terreno que se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: calle Ramón Ulloa, con diecisiete varas; ATRÁS: con terrenos de Abel Villafuerte, con diecisiete varas; UN COSTADO: con Elías Flores, con dieciocho varas; y, OTRO COSTADO: con la parte que se les adjudica a sus hijos Juan Isidro y Pedro Celestino Monar Montero, con dieciocho varas, con un área total de TRESCIENTOS SEIS VARAS CUADRADAS; y, Los Derechos y Acciones que les corresponden en un lote de terreno ubicado en la Lotización "Mercedes Marcionila Viscarra León" de la hacienda Atalaya, signado con el número TRECE, cantón Echeandía, Provincia Bolívar, adquirido por compra a los señores: León Viscarra Laura Mery y León Viscarra Olmedo Heracleo, mediante escritura pública de Compraventa celebrada el veinte de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, ante el señor José Pedro Cabrera Simmonds, Notario Público Primero del Cantón Echeandía, legalmente inscrita el dos de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, bajo los números ciento sesenta y nueve del Libro Repertorio y ciento diecisiete del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía, lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: FRENTE: avenida Magisterio, con diez metros; ATRÁS: terrenos de los mismos vendedores, con diez metros; UN COSTADO: terreno de la señora Dolores Montero, con veinte metros; y, OTRO COSTADO: la antenna de Emetel, con veinte metros, con dieciocho varas, con un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, las comparecientes con la partida de defunción, ha justificado plenamente el fallecimiento del causante: MONAR MONTERO FELIX VICTOR, fallecido el cinco de abril del año dos mil veinte, cuya inscripción de defunción consta en el Tomo veintinueve, página setenta, acta setenta, documento que agrego como habilitante, quien no ha otorgado testamento de ninguna naturaleza, que como Universales herederas, han quedado la señora ARGUELLO LOPEZ BELGICA ZENaida, en calidad de cónyuge sobreviviente, y su hija MONAR JIMENEZ LUZ ANGELICA, lo que coincide con la Declaración Juramentada rendida ante mí día miércoles uno de julio del año dos mil veinte. Con estos antecedentes y amparándome en lo dispuesto en el numeral doce del Artículo dieciocho de la ley Notarial, en concordancia con los Artículos Seiscientos setenta y cuatro, seiscientos setenta y seis del Código Civil. //DOCUMENTOS ADJUNTOS COPIAS DE CEDULAS Y PAPELETAS DE VOTACION, CERTIFICADO DE DEFUNCION, PAGO DE IMPUESTO PREDIA, PAGO DE IMPUESTO AL SRI, FICHAS REGISTRALES NROS. 3245,1837,5675, 5226//.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario	12-04639098	Monar Jimenez Luz Angelica	Divorciado	Echeandía
Causante	09-06383237	Monar Montero Felix Victor	Casado(*)	Echeandía
Cónyuge Sobreviviente	17-04644689	Arguello Lopez Belgica Zenaida	Viudo	Echeandía

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No.Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Propiedades	117	02-ago-1994	58	59
Propiedades	161	30-jul-1993	86	87
Propiedades	207	15-ago-1996	95	95
Propiedades	250	16-sep-2008	200	201

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	2	Demandas	1
Sentencias	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 09:31:14 del lunes, 12 de junio de 2023



ELABORA
2023-06-12



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: \$

Ab. Angel Sánchez Jiménez
Firma del Registrador (E)



El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

Calificación legalizada por: Elzurieta

Ficha Registral: 5675

Página: 5 de 5

Acordado Juan 41

ABG. ANGEL MOYANO GUAMAN, Secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Echeandía de Bolívar, **CONFIERE COPIAS CERTIFICADAS**, en el proceso **FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VOLUNTARIO – INVENTARIO DE BIENES SUCESORIOS N°. 02308-2021-00267** que sigue **PEDRO CELESTINO MONAR MONTERO, JUAN ISIDRO MONAR MONTERO, LUZ ANGELICA MONAR JIMENEZ**, cuyo tenor literal es como sigue:

Juicio No. 02308-2021-00267

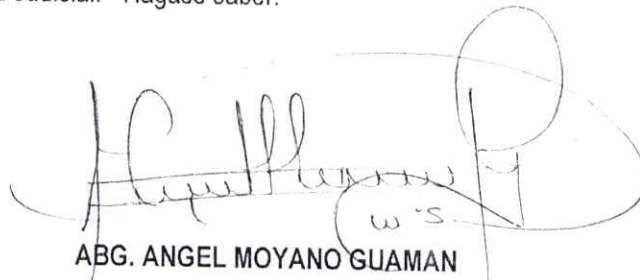
JUEZ PONENTE: ASUNCION ANDRADE GUALAN

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA DE BOLIVAR.
Echeandía, martes 30 de mayo del 2023, las 14h55, **VISTOS.-** A fojas 47 a 49 del proceso comparecen los señores **PEDRO CELESTINO MONAR MONTERO, JUAN ISIDRO MONAR MONTERO Y LUZ ANGELICA MONAR MONTERO** en calidad de **HEREDEROS** de unos bienes inmuebles dejados por la causante señora **LUZ MARIA MONTERO CABEZAS**; y, en lo principal de su demanda manifiestan lo siguiente: En los fundamentos de Hecho.- a) Con la declaración juramentada de la Posesión efectiva celebrada, el día miércoles 25 de septiembre del 2019; ante el Dr. Wilson Ernesto Toscano Tasigchana, Notario Público Primero del Cantón Echeandía, Provincia de Bolívar, se nos concedió la Posesión efectiva como los únicos y universales herederos de los bienes muebles e inmuebles dejados por la causante Luz María Montero Cabezas e inscrita legalmente con fecha 6 de febrero del 2020, bajo los números tomo 1 de foja s9 a la 10 con el número de inscripción 6; a favor de los suscritos **PEDRO CELESTINO MONAR MONTERO, JUAN ISIDRO MONAR MONTERO, NANCY VIOLETA MONAR MONTERO, EUGENIO LEOPOLDO MONAR MONTERO Y LUZ ANGELICA MONAR MONTERO**, por los derechos de representación de la cuota hereditaria que le pertenecía al señor Félix Víctor Monar Montero: Entre los bienes inmuebles dejados por la causante señora **LUZ MARIA MONTERO CABEZAS** y que constan en la posesión efectiva a favor de los accionantes son. a) La mitad de la casa y su respectivo terreno ubicado en el Cantón Echeandía, provincia de Bolívar, adquirido mediante escritura pública de división entre los señores Juan Isidro Monar Montero y Pedro Celestino Monar Montero y Montero Cabezas Luz María, celebrado el quince de julio de mil novecientos noventa y tres, Ante el señor José Cabrera Simonds, Notario Público primero del Cantón Echeandía legalmente inscrito el 30 de julio de 1993 bajo los Números. 191 del libro de repertorio y 71 del Registro de la Propiedad del cantón Echeandía, bien inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el frente calle Ramón Ulloa con 17 varas, por atrás con terrenos de Abel Villafuerte en 17 varas; Por un costado Elías Flores, con 18 varas y por otro costado con la parte que se les adjudica a sus hijos Juan Isidro Monar Montero y Pedro Celestino Monar Montero con 18 varas con una área total de trescientos varas cuadradas; y, b) Los derechos y acciones que el corresponden en un lote de terreno ubicado en la lotización "Mercedes Marciolina Viscarra León" de la hacienda Atalaya signado con el No trece, Cantón Echeandía, provincia de Bolívar, adquirido por compra a los señores León Viscarra Laura Mery y León Viscarra Olmedo Heracleo mediante escritura pública de compraventa celebrada el 20 de junio el año 1994, Ante el señor José Cabrera Simonds, Notario Público primero del Cantón Echeandía legalmente inscrito el 2 de agosto de 1994 bajo los Números. 169 del libro de repertorio y 117 del Registro de la Propiedad del cantón Echeandía, Provincia de Bolívar lote de terreno que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el frente avenida Magisterio con 10 metros (5,00 m), por atrás con terrenos de los mismos vendedores en 10 metros (5,00 m); Por un costado terrenos de la señora Dolores Montero, con 20 metros y por otro costado la antenna de Emetel con 20 metros con una área total de cien metros cuadrados. c) Señala como fundamento de derecho que justifica el ejercicio de la presente acción, lo que dispone en el Art. 341 y 342 del Código Orgánico General de Procesos. Anuncian de medios probatorios: La Declaración juramentada de la posesión efectiva: Dos Certificados del Registro de la Propiedad del Cantón Echeandía: Las partidas de defunción de la causante Luz María Montero Cabezas y de su hijo de la causante Félix Víctor Monar Montero fallecido; La partida de nacimiento de Luz Angélica Monar Jiménez quien comparece por los derechos de representación de cuota Hereditaria que le pertenecía al causante Félix Víctor Monar Montero; La carta de pago del impuesto predial. Piden que se declare abierta la sucesión intestada de los bienes dejados por la causante y se mande a formar el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión. d) Pide que se cuente en este proceso con los señores **PEDRO CELESTINO MONAR MONTERO, JUAN ISIDRO MONAR MONTERO, NANCY VIOLETA MONAR MONTERO,**

CARLOS VINICIO MONAR MONTERO, EUGENIO LEOPOLDO MONAR MONTERO Y FELIX VICTOR MONAR MONTERO y por su fallecimiento con su hija LUZ ANGELICA MONAR JIMENEZ; e). Fijan la cuantía y el procedimiento. En auto de fecha 07 de septiembre del 2021 se manda aclarar y completar la demanda, la misma que es cumplida y en auto de fecha 09 de diciembre del 2021, se acepta la demanda a trámite en procedimiento voluntario (fs. 75 y 75vta). Se cita en persona al señor Eugenio Leopoldo Monar Montero de fecha 22 de diciembre de 2021 (fs. 99). Se cita en persona al señor Carlos Vinicio Monar Montero por boletas fijadas los días 22 de diciembre del 2021, 10 de enero del 2022 y 11 de enero del 2022 (fs. 100). Se cita a los herederos desconocidos y presuntos de la causante Luz María Montero Cabezas; y, además del heredero fallecido Félix Víctor Monar Montero mediante las publicaciones en el diario Tribuna Bolivarenses de la ciudad de Guaranda en las ediciones 21 de enero 2022, 04 de febrero y 18 de febrero de 2022 (fs. 134, 135 y 136). Se cita al señor Procurador Tributario del Servicio de Rentas Internas de la Provincia de Bolívar mediante deprecatorio (fs. 63). Se cita mediante deprecatorio da Nancy Violeta Monar Montero, quien comparece dándose por citada con su escrito a fojas 131 y 131 vta de autos. Se designa como perito al Ing. Ulbio Oscar Moyano Velasco, elegido por la parte actora y tomando posesión del cargo como consta en el acta de fs. 148. Se señaló fecha para la diligencia judicial de inventario para el 22 de julio del año 2022, a las 14h00, se practicó la diligencia judicial de inventario y avalúo de bienes de la causante e informe pericial (fs. 150 a 161) entregado a esta Judicatura el 09 de agosto del 2022. Solicitan ampliación del informe pericial de inventario y avalúo de bienes de la causante (fs. 174 a 180) entregado a esta Judicatura el 02 de septiembre del 2022. Se fija fecha para la audiencia única la misma que se desarrolla el 19 de abril del 2023, a las 09h00 conforme consta de fs. 211 y 212 en la que dictó la resolución respectiva, para dar cumplimiento en la parte final del Art. 93 del COGEP, se considera: PRIMERO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-Corresponde el conocimiento de esta causa, al suscrito, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandia, Provincia de Bolívar, designado, nombrado y legalmente posesionado; y, es competente para conocer y resolverla en virtud de lo dispuesto en los Arts. 167, 178.3 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 245, 238 y ss. del Código Orgánico de la Función Judicial; Resoluciones Nro.: 134-2017 del pleno del Consejo de la Judicatura, publicadas en el Registro Oficial; y, en virtud del sorteo que consta a fs. 38. SEGUNDO.- No existen omisiones de procedimiento, ni de solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara la validez de lo actuado, pues así se pronunció en la audiencia. TERCERO.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA UNICA.- Una vez instalada la audiencia, en la fecha y hora indicada y en forma puntual, se constató la asistencia de la parte actora Pedro Celestino Monar Montero, Juan Isidro Monar Montero y Luz Angélica Monar Jiménez acompañado por su Abogado Defensor Roberto Vega Obando, la parte demandada Eugenio Leopoldo Monar Montero, con su abogado William Moposita, Carlos Vinicio Monar Montero y Nancy Violeta Monar Montero, con su defensor Washington Rolando Cisneros Jiménez y el señor perito judicial Ing. Oscar Ulbio Moyano Velasco. CUARTO.- Por parte de los comparecientes solicita que se declare por producidas las siguientes constancias procesales anunciadas para acreditar los hechos: Las partidas de defunción de la causante y del hijo de la causante fallecida (fs. 8 a 9); Las partidas de nacimiento de los hijos de la causante y nieta de la causante (fs. 27 a 37); Certificados de Registro de la Propiedad del Cantón Echeandia(fs. 12 a 15 vta); La carta de pago del impuesto predial (fs. 38 y 39). El perito Judicial Oscar Ulbio Moyano Velasco, presenta su Informe de fs. 150 a 161, y concluye indicando que se puede evidenciar dos terrenos en donde se encuentran dos construcciones y se trata de los siguientes bienes: El terreno Nro. 1, alcanza un valor comercial de \$ 24, 433,92; El terreno Nro. 1, alcanza un valor comercial de \$26.165,02; La casa #1 en base a su estado de vida útil, depreciación y demás factores alcanza un valor comercial de \$ 22.917,13 y La casa #1 en base a su estado de vida útil, depreciación y demás factores alcanza un valor comercial de \$ 54.784,02. Dando un valor comercial de los bienes inventariados que corresponde a la cantidad \$ 128.300,09 dólares americanos. y la ampliación del informe pericial de fojas 174 a 180 y afirma que el bien detallado en el libelo de la demanda, se trata del siguiente: Lote de terreno Nro. 1, corresponde al predio ubicado en la lotización Mercedes Marciolina Viscarra León, en el sector de atalaya . mientras el terreno # 2 se encuentra ubicado en las calles Ramón Ulloa y González Suarez: Lote de terreno Nro. 1, alcanza un valor comercial de \$ 19.208,56 con un área 224m 2; Lote de terreno Nro. 2, alcanza un valor comercial de \$ 25.146,77 con un área 239.87m 2. La casa #1 alcanza un valor comercial de \$ 22.917,13 y La casa #2 alcanza un valor comercial de \$ 54.784,02. Dando un acervo líquido en la cantidad \$ 122.056,48 dólares americanos. Se puso en conocimiento le contenido del Informe del señor Perito Valuador, a las partes procesales y no hicieron observaciones al mismo. CUARTO.- El inventario tiene por objeto el alistamiento y avalúo de los bienes dejados por la

Cuentas pto 42

causante LUZ MARIA MONTERO CABEZAS. En la audiencia del 19 de abril del 2023, a las 09h00, las partes procesales presentes manifiestan que no hacen oposición al contenido del inventario, por manera que corresponde la aprobación del inventario en los términos que señala el Art. 345, inciso 2do. del Código Orgánico General de Procesos. QUINTO.- El presente asunto judicial, se ha sustanciado, mediante el sistema oral, en procedimiento voluntario, como consta en el Capítulo IV del Código Orgánico General de Procesos, por manera que el suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Echeandía, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda de inventarios y avalúo de los bienes dejados por la causante LUZ MARIA MONTERO CABEZAS, presentada por los señores PEDRO CELESTINO MONAR MONTERO, JUAN ISIDRO MONAR MONTERO, LUZ ANGELICA MONAR JIMENEZ, en contra de los señores NANCY VIOLETA MONAR MONTERO, CARLOS VINICIO MONAR MONTERO, EUGENIO LEOPOLDO MONAR MONTERO; consecuentemente se aprueba el Informe Pericial principal presentado por el señor Ing. Oscar Ulbio Moyano Velasco, que consta de fojas (fs. 150 a 161) y su ampliación del informe de (174 a 180) Constante en el proceso con los valores constantes en dicho informe. Una vez ejecutoriada la sentencia, confiérase las copias a las partes procesales, para los efectos de ley. Agréguese el escrito presentado por el señor Eugenio Leopoldo Monar Montero, el mismo que se encuentra proveído.- Actúe el señor Abogado Ángel Israel Moyano en su calidad de secretario de esta Unidad Judicial.- Hágase saber.

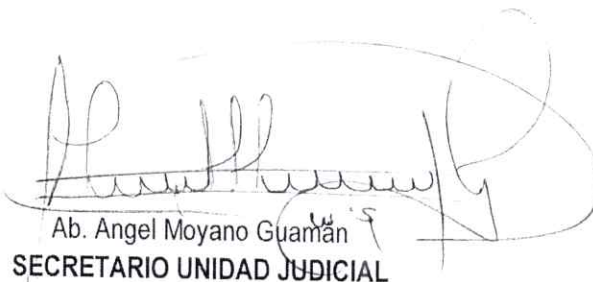


ABG. ANGEL MOYANO GUAMAN

SECRETARIO

Razón- Certifico que la Sentencia dictada dentro de la presente causa constante de autos se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. - Lo que siento como tal para los fines legales pertinentes. - CERTIFICO.

Echeandía, 15 de junio del 2023



Ab. Angel Moyano Guaman
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL

Echeandía, 02 de octubre del 2025
ISC-009-GADMCE-2025

Ing. Marco Viscarra V
ALCALDE DEL CANTON ECHEANDIA
Presente. -

De nuestra consideración

Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza Municipal para el control y sanción del uso inadecuado de tubos de escape en motocicletas que generan ruido excesivo.

INFORME DE LEGISLACIÓN

ANTECEDENTES

En el Cantón Echeandía se ha evidenciado un incremento en el uso de motocicletas con modificaciones inadecuadas en sus sistemas de escape, lo cual genera ruidos excesivos que afectan la tranquilidad ciudadana, el derecho al descanso, la salud auditiva y el Buen Vivir de la población.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y en el artículo 66 numeral 27 garantiza a las personas el derecho a la recreación, descanso y tranquilidad. Asimismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a dictar ordenanzas para la regulación y control en su jurisdicción.

En este marco jurídico, y ante la problemática expuesta por la ciudadanía, se hace necesario que el Concejo Municipal adopte medidas normativas que permitan regular el uso de los tubos de escape en motocicletas y sancionar las prácticas que generan contaminación acústica.

ANÁLISIS

El ruido excesivo producido por motocicletas con escapes alterados o modificados afecta de manera directa la calidad de vida de los habitantes del cantón. Estos niveles de ruido superan los límites permitidos en normativas nacionales e internacionales, constituyendo una forma de contaminación ambiental.

Se han recibido constantes quejas ciudadanas que solicitan la intervención del Concejo Municipal para controlar esta situación. La falta de normativa específica a nivel local limita las acciones correctivas de la Policía Municipal y otras autoridades competentes, lo que justifica la necesidad de expedir una ordenanza clara, técnica y de aplicación obligatoria en todo el territorio cantonal.

*Secretaría General
Para punto orden del día*
[Firma]
02-10-25



En el Código Orgánico Integral Penal, el Artículo 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase.
- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general: que describimos el numeral 1:

1. La o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos.

El Art. 644.- Inicio del procedimiento. - Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no.

La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.

Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta.

La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto sentencia judicial.

La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad.

La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir.

De la norma señalada se aplica a nivel nacional pero la misma no sería suficiente para controlar y garantizar una vía saludable a los ciudadanos de nuestro cantón, razón por la cual presentamos una ordenanza que controle y sancione a los vehículos que alteren el ensamblaje o fabricación de las mismas. Se establece el procedimiento y sanciones correspondientes por la reincidencia del cometimiento de la infracción misma que estará a cargo de los agentes municipales de tránsito y a la vez para el acogimiento y cumplimiento de ser el caso por las autoridades de tránsito de la ANT o CTE determinadas por nuestro país.

Es necesario que en nuestro cantón se dé la atención oportuna y permanente para garantizar una convivencia adecuada al movilizarse en el tránsito vehicular, se observa que las motocicletas que circulan en nuestro cantón a la vista de todo ciudadano infringen las contravenciones de tránsito, por ello es necesario la aplicación de una ordenanza que coadyuve y corrobore el control vehicular en nuestro cantón.



CONCLUSIONES

1. Es deber del GAD Municipal de Echeandía garantizar el derecho al buen vivir, tranquilidad y salud de la ciudadanía.
2. El COOTAD y la Constitución facultan al Concejo Municipal a emitir ordenanzas de control y sanción en esta materia.
3. El uso inadecuado de tubos de escape en motocicletas constituye una infracción que debe ser regulada y sancionada en el ámbito municipal.

RESOLUCIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, los cinco señores Concejales del GAD Municipal de Echeandía ponemos en su conocimiento y **presentamos el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y SANCIÓN DEL USO INADECUADO DE TUBOS DE ESCAPE EN MOTOCICLETAS QUE GENEREN RUIDO EXCESIVO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA**, recomendando al señor Alcalde disponer su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Concejo Municipal, para el respectivo debate y aprobación.

Para lo mencionado en este documento adjuntamos la ordenanza propuesta

Atentamente,

Ing. Marcelo Arellano
CONCEJAL DEL GADMCE

Sr. Willian Villafuerte
CONCEJAL DEL GADMCE

Ing. Fernando Chango
CONCEJAL DEL GADMCE

Sr. Daniel Santillán
CONCEJAL DEL GADMCE

Sr. Gustavo Ruiz
CONCEJAL DEL GADMCE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acelerado crecimiento del parque automotor, especialmente de motocicletas, ha generado prácticas indebidas como la modificación o retiro de los tubos de escape, provocando niveles de ruido que perturban la paz y afectan la salud de los habitantes del cantón Echeandía. Esta contaminación acústica altera la tranquilidad de barrios, centros educativos, hospitales y espacios públicos, vulnerando el derecho colectivo a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al Sumak Kawsay o Buen Vivir, promoviendo la convivencia armónica y el respeto entre las personas y la naturaleza. Asimismo, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de regular el tránsito y velar por el orden público dentro de su jurisdicción.

Frente a la ausencia de normativa local específica, se hace necesaria la expedición de una ordenanza que regule y sancione el uso inadecuado de los sistemas de escape de las motocicletas, estableciendo controles efectivos que protejan la salud, la tranquilidad y el Buen Vivir de la ciudadanía de Echeandía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que, en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 277 numeral 3 de la Constitución de la República, prescribe: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 3. Generar y ejecutar políticas públicas, y controlar y sancionar su cumplimiento”;

Que, el artículo 395 de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: “1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos



ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;

Que, el artículo 396 de la Carta Magna señala que: “El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. 2 Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”;

Que, el artículo 397 de la Constitución, numeral dos, determina que se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399, establece la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, debiendo articularse a través de un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k), establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 431, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 005-CNC-2014 en su artículo 15 establece, “Art. 15.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales. - En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las facultades de planificación local, regulación local, control local y gestión local. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales deberán mantener la coordinación necesaria con el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, con el objeto de garantizar el ejercicio adecuado de la competencia”;

Que, el numeral 10 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece que, en el marco de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el control del cumplimiento de los



parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Que, el artículo 194 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los criterios de calidad de ruido y vibraciones deberán ser realizados de conformidad con los planes de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 299 del mismo cuerpo legal, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercer la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Título I del Capítulo Libro III, regula el procedimiento administrativo sancionador para el ejercicio la potestad sancionadora dentro del territorio;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 392 del Código Orgánico Integral Penal tipifica como una contravención de tránsito de séptima clase, cuando un conductor usa inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros, contraviniendo las normas previstas en las normas de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos. Dicha contravención es sancionada con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir;

Que, el artículo 6, numeral 13 de la Ley Orgánica de la Salud, señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente; Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Salud, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión; así como las viviendas, otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas y reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

Que, el artículo 224 del Acuerdo Ministerial 061 determina que la Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental;

Que, para el Plan Nacional de Desarrollo del régimen del buen vivir, es un eje transversal contar con las políticas públicas suficientes para cumplir con el mandato legal contemplado



en la Constitución de garantizar que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala en su literal j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido, con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala en su literal u) lo siguiente: “Establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial y el medio ambiente, justificados en criterios técnicos y de seguridad, en cumplimiento de los requisitos mínimos legales;

Que, el artículo. 88.- Objetivos de la ley. - de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, En materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, la presente Ley tiene por objetivos, entre otros, los siguientes: i) Impulsar la movilidad sostenible y reducir la contaminación ambiental;

Que, el artículo 211 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: Condiciones de circulación para automotores. - Todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases y ruidos contaminantes establecidos en la normativa vigente;

Que, el artículo 322.- del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: Todos los automotores que circulen dentro del territorio ecuatoriano, deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren la reducción de la contaminación acústica sin que rebasen los límites máximos permisibles, establecidos en la normativa y reglamentos INEN;

Que, el artículo 323.- del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala: Los importadores y ensambladores de automotores son responsables de que los vehículos tengan dispositivos que reduzcan la contaminación acústica;

Que el artículo 66, numeral 27, reconoce el derecho a la recreación y al descanso, fundamentales para el desarrollo integral;

Que el artículo 240 otorga autonomía a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias;

Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los concejos municipales a expedir ordenanzas;



Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía velar por la tranquilidad, salud y bienestar de sus habitantes; en uso de las atribuciones legales expide la:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL Y SANCIÓN DEL USO INADECUADO DE TUBOS DE ESCAPE EN MOTOCICLETAS QUE GENEREN RUIDO EXCESIVO EN EL CANTÓN ECHEANDÍA

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Objeto. Regular el uso de los sistemas de escape de motocicletas en el cantón Echeandía, a fin de controlar y sancionar aquellos que generen niveles de ruido superiores a los permitidos, alterando la tranquilidad y el bienestar de la ciudadanía.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del cantón Echeandía y será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que conduzcan motocicletas.

Artículo 3.- Autoridad competente. La Unidad de Tránsito Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y/o Agentes de Control Municipal, será la encargada de la ejecución de esta ordenanza.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- Sistema de escape: Conjunto de componentes instalados de fábrica que permiten la evacuación de los gases de combustión y la atenuación del ruido en motocicletas.
- Modificación del sistema de escape: Alteración, sustitución o eliminación de cualquier componente original del sistema de escape, incluyendo silenciadores o resonadores.
- Contaminación acústica: Todo sonido, ruido o vibración que, por su intensidad, duración o frecuencia, pueda afectar la salud humana o el ambiente.
- Sonómetro: Instrumento calibrado que permite medir los niveles de presión sonora, conforme a las normativas técnicas INEN o las establecidas por el Ministerio del Ambiente.

CAPÍTULO II:

PROHIBICIONES Y CONTROL:

Artículo 5.- Prohibición. Se prohíbe circular en motocicletas que hayan sido modificadas o manipuladas para aumentar el ruido del escape, incluyendo la remoción o alteración del silenciador original.

Artículo 6.- Control y verificación. La autoridad competente realizará operativos de control en la vía pública y en los centros de revisión técnica, verificando el estado del sistema de escape mediante inspección visual y medición de niveles de ruido con sonómetros, conforme a las normas INEN y las disposiciones del Ministerio del Ambiente.



Artículo 7.- Niveles máximos de ruido permitidos. Los niveles de emisión sonora permitidos para motocicletas serán los establecidos por las Normas INEN 2205 o las disposiciones vigentes del Ministerio del Ambiente, considerando un rango máximo de 90 dB a 95 dB a 50 cm del escape, en régimen de aceleración moderada. El GAD Municipal actualizará estos valores conforme a las regulaciones nacionales.

CAPÍTULO III:

SANCIONES:

Artículo 8.- Sanciones. El conductor que circule con una motocicleta cuyo escape emita un nivel de ruido superior al permitido o que haya sido modificado será sancionado de la siguiente manera:

- Primera infracción: Multa equivalente al 10% del Salario Básico Unificado (SBU) y advertencia escrita.
- Segunda infracción: Multa del 30% del SBU y retención preventiva de la motocicleta hasta la corrección del sistema de escape.
- Tercera infracción: Multa del 50% del SBU, retención de la motocicleta y suspensión temporal de la licencia de conducir en coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT).

Artículo 9.- Procedimiento para la imposición de sanciones. El agente de control levantará un acta de infracción en la que conste la identificación del vehículo, del conductor, del propietario (si fuera diferente) y de la medición del ruido registrada. La autoridad competente notificará al infractor otorgándole el derecho a presentar sus descargos en un plazo de 5 días hábiles. Si no se presentan descargos o si estos son desestimados, se impondrá la sanción correspondiente conforme al Artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 10.- Responsabilidad solidaria del propietario. El propietario de la motocicleta será corresponsable de la infracción, independientemente de quién conduzca el vehículo.

Artículo 11.- Registro de infractores. La Unidad de Tránsito Municipal llevará un registro actualizado de los infractores sancionados por contravenciones a esta ordenanza, a fin de controlar las reincidencias y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 12.- Plazo de regularización. Se otorgará un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de esta ordenanza, para que los propietarios de motocicletas regularicen sus sistemas de escape sin aplicación de sanción.

CAPÍTULO IV:

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 13.- Convenios de cooperación. El GAD Municipal podrá suscribir convenios con la Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito (ANT), Ministerio del Ambiente y otras instituciones, para el cumplimiento y control efectivo de esta ordenanza, así como para realizar campañas de sensibilización y educación ciudadana.

Artículo 14.- Destino de los recursos recaudados. Los valores recaudados por concepto de multas serán destinados exclusivamente a:

- Programas de concienciación ambiental y educación vial.
- Equipamiento de la Unidad de Tránsito Municipal (adquisición de sonómetros, chalecos reflectivos, etc.).
- Campañas de promoción del Buen Vivir y reducción de la contaminación acústica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía realizará campañas de concientización ciudadana sobre los efectos negativos del ruido excesivo en la salud y la convivencia pacífica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme el Artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Toda disposición emitida por el Gobierno Nacional, la ANT, o el Ministerio del Ambiente que amplíe, modifique o actualice los niveles de ruido permitidos o los procedimientos de control, será considerada parte integrante de esta ordenanza sin necesidad de reforma expresa.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a los ____ días del mes de _____ 2025.